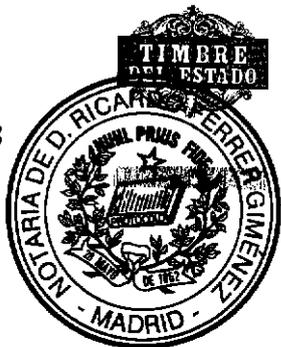


01/2003



RICARDO FERRER GIMENEZ
 Notario
 C/ Rosario Pino Nº 18
 28020 MADRID
 Tel 91 572 26 00 Fax 91 572 13 22

4V7421801

C.R.M.V.
 Registros Oficiales
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 5587



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TDA 16-MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", EMISION Y SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA Y EMISION DE BONOS DE TITULIZACION.- OTORGADA POR LA SOCIEDAD "TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C. S.A.U., CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO Y MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA.-----

NUMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO. -----

EN MADRID, a veintiseis de Mayo de dos mil tres. -----

Ante mí, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, -----

===== COMPARECEN =====

DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid calle

DON FELICIANO JOSE PEREZ-VERA HERNANDEZ,
mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,

DON JOSE CARDENAS MIRALLES, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Almería, Plaza de

Y DON PABLO CANTALICIO PANTOJA, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Sevilla,

===== INTERVIENEN =====

A).- El primer compareciente, en nombre y representación
de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con
domicilio social en Madrid, Almagro, número 26, y NIF
A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro
de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante (la
"Sociedad Gestora").-----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la
denominación de "Titulización de Activos, S.A. mediante
escritura otorgada en Madrid, el día 12 de mayo de 1.992, ante el
Notario, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de
orden de su protocolo; cambió su denominación adoptando la
actual consignada, mediante escritura de fecha 10 de mayo de
1.995, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-

4V7421802

01/2003



Girón Deleito, con el número 1.206 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 12ª en la repetida hoja número 71.066. --

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 19 de Febrero de 2.003, según consta en la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con fecha 25 de Abril de 2.003. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

B).- El segundo compareciente, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima denominada **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**, domiciliada en Madrid, calle Orense, número 4, 10º planta, constituida por tiempo indefinido y bajo la denominación de "FINANCIERA NEPTUNO, S.A. Entidad de

Financiación”, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Madrid, Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día 2 de Octubre de 1.974, con el número 3.688 de orden de su protocolo; Adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Martínez Gil, el día 29 de Diciembre de 1.992, con el número 3.785 de orden de su protocolo; Cambiado su objeto y denominación a la actual, en escritura autorizada por dicho Notario, señor Martínez Gil, el día 20 de Diciembre de 1.996, con el número 4.093 de orden de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.395, folio 83, Sección 8, Hoja número M-104.222, inscripción 31.-----

Con C.I.F. número A-28/371292. -----

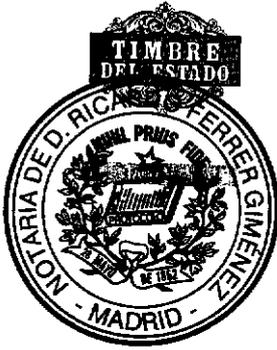
Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 26 de Marzo de 2.003, según consta en la certificación expedida por Don Fermín de Santiago y Velasco, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Aurelio Garnica Diez, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Jose Luis Martinez Gil, con fecha 16 de Abril de 2.003. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

C).- El tercer compareciente, en nombre y representación de

4V7421803

01/2003



la "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" (antes CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"), domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y C.I.F.: F-04-00147-5. -----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/198 9, de '26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almeria, Don

Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Cambiada su denominación por la actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, el día 15 de Junio de 2.001, bajo el número 2.165 de orden de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 48, sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 70. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. ---

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de la expresada Entidad, celebrada el día 22 de Abril de 2.003, según consta en la certificación expedida por Don Manuel Escanez García, como como Secretario del Consejo Rector y con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan del Aguila Molina, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, con fecha 25 de Abril de 2.003. -----

4V7421804

01/2003



Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

C).- Y el último compareciente, en nombre y representación de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA**, (en adelante, El Monte), domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasis, 2, con C.I.F. número G-41-402819, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Rafael Leña Fernández, el día 25 de junio de 1.990, previa disolución sin liquidación del Monte de Piedad y Caja de ahorros de Sevilla y la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, que se rige por sus Estatutos, protocolizados en la propia escritura fundacional, diligenciados por el Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, en el tomo 1.232, folio 93, Hoja número SE-530, inscripción 1. --

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 18 de Marzo de 2.003, según consta en la certificación expedida por Don Enrique Abad Benedicto, como Secretario del Consejo de Administración y con

el Visto Bueno del Presidente, Don José María Bueno Lidón, cuyas firmas se encuentran legítimas por el Notario de Sevilla, Don Luis Peche Rubio, con fecha 27 de Marzo de 2.003.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

Identifico a los comparecientes por medio de su respectivo documento nacional de identidad reseñado anteriormente; tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto, -----

===== E X P O N E N =====

I.- Que Cajamar, Credifimo y El Monte (en adelante, conjuntamente, los "Cedentes") son entidades financieras facultadas para participar en el mercado hipotecario, titulares de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desean ceder y dar de baja de sus balances algunos de dichos préstamos, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998").-----

II.- Que los Consejos de Administración de Credifimo y El Monte y el Consejo Rector de Cajamar han adoptado los acuerdos que se contienen en las Certificaciones adjuntas a la

4V7421805

01/2003



presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera de los Cedentes mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la “**Ley 2/1981**”) y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el “**Real Decreto 685/1982**”) y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, “**Ley 44/2002**”), con el fin de dar de baja del balance de los Cedentes a dichos préstamos. -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con los deseos de los Cedentes, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de

hipoteca a emitir por éstos al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de **"TDA 16-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (en adelante el **"Fondo"**). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

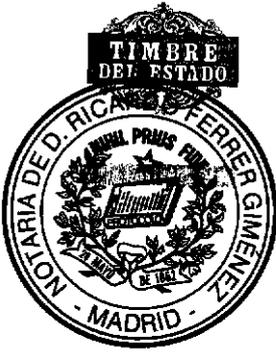
V.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

VI.- Que con fecha 26 de mayo de 2003, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha verificado y registrado la constitución de TDA 16-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura.-----

VII.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en

4V7421806

01/2003



adelante la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes, -----

===== ESTIPULACIONES =====

1.- DEFINICIONES.-----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.-----

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**TDA 16-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor

en cada momento que resulten de aplicación. -----

**3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN
DE HIPOTECA. -----**

Los Cedentes son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (531.999.986,53 Euros)**, distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: ----

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios
Cajamar	279.999.992,47 euros
Credifimo	151.999.994,26 euros
El Monte	99.999.999,80 euros
TOTAL	531.999.986,53 euros

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes

4V7421807

01/2003



atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) entidad, (iii) capital inicial, (iv) capital pendiente, (v) tipo de interés, (vi) plazo, (vii) liquidación, (viii) forma de amortización y (ix) datos registrales.-----

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura. -----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como **Anexo 4** en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente no excede, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de TRESCIENTOS NOVENTA Y

DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (392.499.998,39 Euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: ----

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 1
Cajamar	170.999.999,75 euros
Credifimo	121.499.998,84 euros
El Monte	99.999.999,80 euros
TOTAL	392.499.998,39 euros

Los Cedentes transmiten los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, los Cedentes emiten, en este mismo acto, 6.113 participaciones hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**") distribuidas entre los mismos de la siguiente forma: -----

4V7421808

01/2003



Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias
Cajamar	2.578	170.999.999,75 euros
Credifimo	1.586	121.499.998,84 euros
El Monte	1.949	99.999.999,80 euros
TOTAL	6.113	392.499.998,39 euros

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos en los que (i) el Saldo Nominal Pendiente excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los **“Préstamos Hipotecarios 2”**) o (ii) no cumplen con los requisitos de tasación del inmueble hipotecado establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981. El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas (considerando en el caso de las viviendas de protección oficial, el valor de tasación de mercado). Los Préstamos Hipotecarios 2

representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (139.499.988,14 Euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: -----

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 2
Cajamar	108.999.992,72 euros
Credifimo	30.499.995,42 euros
TOTAL	139.499.988,14 euros

Los Cedentes transmiten los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, los Cedentes emiten, en este mismo acto, 2.102 certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") distribuidos entre los mismos de la siguiente forma:-----

4V7421809

01/2003



Cedente	Nº de Certificados de Transmisión de Hipoteca	Valor nominal total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca
Cajamar	1.487	108.999.992,72 euros
Credifimo	615	30.499.995,42 euros
TOTAL	2.102	139.499.988,14 euros

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las **“Participaciones y los Certificados”**.-----

El número concreto de las Participaciones y los Certificados se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Novena**.-----

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el

correspondiente Préstamo Hipotecario participado. -----

Las Participaciones y los Certificados no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el 30 de mayo de 2003, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente correspondiente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Cedentes, en virtud de lo previsto en las **Estipulaciones Novena y Décima** siguientes están facultados para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante 5 Títulos Múltiples, dos emitidos por Cajamar y Credifimo, nominativos, de los cuales, uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente y el otro representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y uno emitido por El Monte, representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el mismo, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** que incluirán la relación de Préstamos Hipotecarios 1 y Préstamos Hipotecarios 2,

4V7421810

01/2003



respectivamente, contenida en en el **Anexo 4**. -----

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

Cada Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, los Títulos Múltiples emitidos por él mismo, por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. -----

4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El precio total de las Participaciones y los Certificados será el valor nominal de los mismos en la Fecha de Desembolso, que a fecha de hoy es, para cada Cedente, el siguiente:

Cedente	Precio de las Participaciones y los Certificados
Cajamar	279.999.992,47 euros
Credifimo	151.999.994,26 euros
El Monte	99.999.999,80 euros
TOTAL	531.999.986,53 euros

El precio de las correspondientes Participaciones y los Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid. -----

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Cajamar	3058
Credifimo	2071
El Monte	2098

5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

4V7421811

01/2003



Los Cedentes entregan, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, sus respectivos Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos.-----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. -----

6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. ---

6.1.- Plazo de la participación.-----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Novena** de esta Escritura. -----

6.2.- Responsabilidad de los Cedentes.-----

Los Cedentes no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco

asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura y en los Contratos de Préstamos Subordinados. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura, salvo que otra cosa se conviniera en la misma. -----

6.3.- Anticipo de fondos. -----

Los Cedentes no anticiparán fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos

4V7421812

01/2003



Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los Cedentes en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura y en los Contratos de Préstamos Subordinados.-----

7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

7.1.- Derechos conferidos.-----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados.

Seguirán correspondiendo a los Cedentes los intereses que se devenguen por cada uno de sus respectivos Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso.-----

Además de los pagos que efectúen los deudores de los

Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a los Cedentes de las Participaciones y los Certificados. Los Cedentes se comprometen a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. -----

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real

4V7421813

01/2003



Decreto 537/1997, de 14 de abril. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, los Cedentes podrán recomprar las Participaciones y los Certificados por ellos emitidos de acuerdo con las siguientes condiciones: -----

-Cada uno de los Cedentes podrá recomprar las Participaciones y los Certificados por él emitidos siempre y cuando la decisión de recompra de sus respectivos Derechos sea tomada por todos los Cedentes. -----

-La recompra deberá referirse a la totalidad de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada Cedente, que no hayan sido totalmente amortizados. -----

-La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por los Cedentes a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra. -----

-La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro. -----

-El precio de recompra de las Participaciones y los Certificados será el Saldo Nominal Pendiente de las mismas, incluidos aquéllos en situación de Fallido.-----

-El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismos, a las Participaciones y los Certificados que emiten y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos que, a la Fecha de Constitución del Fondo y a la Fecha de Desembolso:-----

8.1.- En cuanto a los Cedentes. -----

(1).- Que son entidades de crédito debidamente constituidas de acuerdo con la legislación vigente, se hallan inscritas en el Registro Mercantil y se hallan facultadas para participar en el Mercado Hipotecario.-----

4V7421814

01/2003



(2).- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se han encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.-----

(3).- Que han obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4).- Que disponen de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2000, a 31 de diciembre de 2001 y a 31 de diciembre de 2002 con, al menos, opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil, excepto Credifimo que las depositará en Registro Mercantil en el plazo más breve posible, una vez aprobadas por su Junta General. -----

(5).- Que cumplen la legislación vigente sobre protección de datos.-----

8.2.- En cuanto a las Participaciones y los Certificados.----

(1).- Que las Participaciones y los Certificados son emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca; y en particular que la emisión de las Participaciones y de los Certificados satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por los Cedentes. No obstante, no todos los Préstamos Hipotecarios cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, lo cual no afecta a la legalidad de la correspondiente emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(2).- Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.-----

8.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios. -----

(1).- Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2).- Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista

4V7421815

01/2003



impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativas de los Préstamos Hipotecarios.

(3).- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el **Anexo 4** y en los Títulos Múltiples reflejarán correctamente la situación a la Fecha de Desembolso, tal como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

(4).- Asimismo declara que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. -----

(5).- Que los Préstamos Hipotecarios 1 han sido concedidos con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España. -----

(6).- Que los Préstamos Hipotecarios 2 han sido concedidos

con el objeto de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, tanto libres como de protección oficial, residenciales situadas en España. Con respecto a las viviendas de protección oficial, no existe ningún préstamo en el que tomando en consideración el valor de tasación de mercado, el Saldo Nominal Pendiente de dichos préstamos exceda el 100% de dicho valor de tasación.-----

Asimismo, en el supuesto de los Préstamos Hipotecarios 2, aquellos que han sido concedidos con garantía hipotecaria inmobiliaria de una vivienda de protección oficial, incluyen en su escritura la facultad para el Cedente correspondiente de instar la descalificación de la vivienda hipotecada. -----

Salvo que se produzca la descalificación a la que se refiere el párrafo anterior, las viviendas de protección oficial hipotecadas no podrán transmitirse por un valor superior a su valor máximo legal, siendo éste siempre inferior al valor de tasación de mercado.-----

(7).- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga (o de segunda hipoteca en el caso de algunos préstamos incluidos en los Préstamos Hipotecarios 2, siempre que en este caso el acreedor hipotecario sea el mismo Cedente y se cumpla que la suma de los saldos nominales pendientes no exceda del 100% para los Préstamos Hipotecarios 2, lo cual no es óbice para

4V7421816

01/2003



la legalidad de la correspondiente emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. -----

(8).- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 4** y en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

(9).- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. ---

(10).- Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

(11).- Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de lo indicado en el apartado (7) anterior.-----

(12).- Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas (considerando en el caso de las viviendas de protección oficial, el valor de tasación de mercado) en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(13).- Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

(14).- Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.-----

(15).- Que la información suministrada por el Cedente relativa a los seguros contra incendios y otros daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos es completa y se ajusta fielmente a la

4V7421817

01/2003



realidad, según el conocimiento del Cedente. -----

(16).- Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (14) y (15) anteriores.----

(17).- Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias. -----

(18).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas y según criterios de mercado. -----

(19).- Que los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que para cada Cedente se adjunta como **Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos hipotecarios y son legales.-----

(20).- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" mencionado en el número anterior.-----

(21).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

(22).- Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(23).- Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

(24).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos.-----

(25).- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a 30 días. -----

(26).- Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 9.2.** siguiente. -----

(27).- Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. -----

4V7421818

01/2003



(28).- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.-----

(29).- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.-----

(30).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. --

(31).- Que respecto a los Préstamos Hipotecarios de cada uno de los Cedentes, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos nominales pendientes de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo prestatario por el Cedente) no excede, a 28 de abril de 2003, de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (279.496,93 Euros).-----

9.- COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS CEDENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

9.1.- Sustitución de Títulos Hipotecarios.-----

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajusta, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8.3. anterior**, el Cedente que haya emitido la correspondiente Participación Hipotecaria y/o Certificado se obliga:-----

9.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo y tipo de interés, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación.--

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, el Cedente correspondiente deberá acreditar que la Participación y/o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3. anterior**.-----

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones o los Certificados por él emitidos no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los préstamos hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente

4V7421819

01/2003



afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

9.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 9.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el correspondiente Cedente con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables al Cedente, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación o Certificado afectado, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente correspondiente se compromete a la devolución, en efectivo, del capital pendiente de

la correspondiente Participación o Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. -----

No obstante lo anterior, en la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellas Participaciones y/o Certificados (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagadas por más de 30 días, por otras Participaciones o Certificados de características financieras similares a las Participaciones y Certificados sustituidos. Los Cedentes se comprometen a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

9.2.- Compensación. -----

Sin perjuicio de lo declarado en el **punto (26) de la Estipulación 8.3. anterior**, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la compensación, el Cedente afectado lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente afectado. -----

9.3.- Compromisos asumidos por los Cedentes en relación

4V7421820

01/2003



con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Cedentes, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Décima** siguiente, están autorizados para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----

En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior. -----

Los Cedentes se comprometen a no modificar el interés cuando exista diferencia negativa entre a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia

para los Bonos, según se define en la **Estipulación 22.1.3** vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses más (ii) un diferencial de 0,8% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 1 y de 0,9% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 2.-----

Si, aún cumpliéndose lo anterior, en cada Fecha de Cobro, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, y mientras permanezca dicha modificación, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, según se define en la **Estipulación 22.1.3**. vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses más (ii) un diferencial de 0,8% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 1 y de 0,9% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 2, será abonada al Fondo por los Cedentes. -----

10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3

4V7421821

01/2003



del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del prestatario, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

Serán por cuenta de cada Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Prestatarios, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán obligados a realizar cuantos actos sean

necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias.-----

A estos efectos, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente:

10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones y los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente. -----

4V7421822

01/2003



Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para: -----

(i).- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del correspondiente Cedente. -----

(ii).- Acordar con los Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente a que se refiere la **Estipulación 9.3.** -----

En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente,

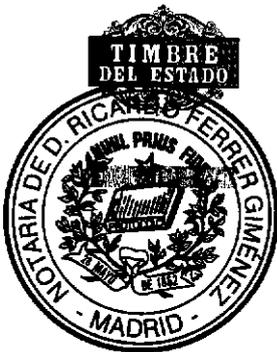
seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.-----

Los Cedentes se comprometen a no modificar el interés cuando exista diferencia negativa entre a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, según se define en la **Estipulación 22.1.3** vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses más (ii) un diferencial de 0,8% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 1 y de 0,9% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 2. -----

Si, aún cumpliéndose lo anterior, en cada Fecha de Cobro, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, y mientras permanezca dicha modificación, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, según se define en la **Estipulación 22.1.3**. vigente al inicio del correspondiente

4V7421823

01/2003



Período de Devengo de Intereses más (ii) un diferencial de 0,8% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 1 y de 0,9% en caso de modificación de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios 2, será abonada al Fondo por los Cedentes. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. -----

Los Cedentes estarán facultados para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados por ellos emitidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

-Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

-Que la nueva fecha de vencimiento final, en caso de tratarse

de Préstamos Hipotecarios 1 sea como máximo el 10 de enero de 2033, y en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios 2 sea como máximo el 28 de febrero de 2033. -----

-Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo. -----

-Que se otorgue con el prestatario hipotecario, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera hipoteca. ---

-Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

-Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo correspondientes a dicho Cedente. -----

-Que, en ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador

4V7421824

01/2003



deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

-La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3.** -----

10.2.- Subcontratación. -----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos que administren, estarán facultados, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con la aceptación expresa de la Agencia de Calificación, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre que (iii)

dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el correspondiente Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.----

Sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 10.7** siguiente, en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento grave por parte de algún Cedente, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente y en concreto por el Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora requerirá al correspondiente Cedente para que subcontrate o delegue la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su

4V7421825

01/2003



sustituto. El Cedente correspondiente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

10.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios.-----

Los Cedentes seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales los Cedentes no hubieran emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. ----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los Préstamos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos

por la Agencia de Calificación.-----

En concreto cada Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 7**: -----

10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos. ----

Cada Cedente, respecto de los Préstamos que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios participados y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 10.2** anterior; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.-----

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros

4V7421826

01/2003



documentos que se guarden por o en nombre de cada Cedente, y éstos facilitarán el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. -----

10.3.2.- Cobro de Cantidades. -----

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, a

realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

10.3.3.- Pago de Cantidades al Fondo. -----

El abono por cada Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:-----

(i).- Los abonos por cada Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero o en la Cuenta de Reinversión, en el caso de que el correspondiente Cedente tenga abierta una Cuenta de Reinversión a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11.2.** -----

No obstante lo anterior, Credifimo ingresará, los días 1 y 16 de cada mes, o en caso de no ser cualquiera de ellos un Día Hábil, el Día Hábil anterior, en la Cuenta de Cobros del Fondo abierta en el Agente Financiero, la cantidad total que dicho Cedente haya recaudado hasta cada Fecha de Ingreso, de los Préstamos Hipotecarios que administre y que correspondan a las Participaciones y los Certificados. -----

Las cantidades recibidas de Credifimo en los días 1 de cada mes, o Día Hábil anterior, lo serán a cuenta de los abonos a realizar en la Fecha de Cobro del mes en curso y las cantidades

4V7421827

01/2003



recibidas en los días 16 de cada mes, o Día Hábil anterior lo serán a cuenta de los abonos a realizar en la Fecha de Cobro del mes siguiente a su ingreso, de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado (ii).-----

(ii).- La cantidad total que cada Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios que administre será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico. -----

En el caso de Credifimo, la Cantidad Recaudada habrá ya sido abonada al Fondo en la Cuenta de Cobros, de conformidad con lo previsto en el apartado (i) anterior. -----

A estos efectos, cada Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre uno de los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el

Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el correspondiente Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

(iii).- La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados.-----

(iv).- El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del

4V7421828

01/2003



último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por el Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. -----

(v).- En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga: -----

-El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos

anteriores). -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores). -----

-Cuota vigente y fecha del próximo pago. -----

-Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia. -----

-Diferencial sobre el tipo de interés vigente. -----

-Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario. -----

-Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

-Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). -----

-Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

-Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. -----

10.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración. -----

4V7421829

01/2003



Si, en cualquier momento, algún Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor tasado original de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre (el "**Inmueble Original**") ha disminuido y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Prestatario en cuestión:-----

-la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o -----

-la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. -----

La declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del préstamo. -----

En el supuesto de que no se produjera ninguna de las tres alternativas anteriores, el Cedente correspondiente procederá a la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente Participación Hipotecaria de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 9.1** anterior.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para instar del respectivo Cedente el ejercicio de las acciones previstas anteriormente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del Real Decreto 685/1982.-----

10.3.5.- Actuaciones en caso de Demora.-----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios, los Cedentes, como administradores de los Préstamos, desarrollarán las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en España.-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, reconoce que los prestamistas hipotecarios ejercen en general facultades discrecionales al seguir sus respectivas actuaciones en caso de demora y que los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, al aplicar las actuaciones en caso de demora a un Prestatario incumplidor concreto o al tomar las antedichas medidas, podrán ejercer las facultades discrecionales

4V7421830

01/2003



que ejercería un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realiza actividades de préstamos hipotecarios en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte la gestión del Fondo, ni la calificación otorgada a los Bonos. -----

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Cedentes en el procedimiento de ejecución iniciado por éstos en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la

adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. Cada Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente correspondiente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

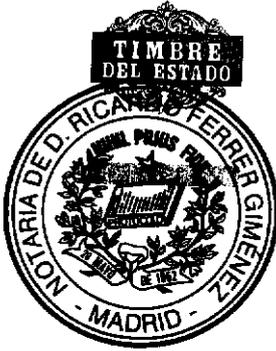
Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. -----

10.3.6.- Pólizas de seguros y derechos accesorios.-----

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos

4V7421831

01/2003



efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo Inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario. -----

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

10.4.- Información. -----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además

la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. -----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

10.5.- Compromisos generales de los Cedentes como administradores. -----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios. -----

-Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato y en el Folleto. -----

4V7421832

01/2003



-Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto. -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura. -----

-Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.-----

10.6.- Responsabilidad de los Cedentes como administradores. -----

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no serán responsables, en cuanto primeros deudores o garantes, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Prestatario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.-----

En concreto, los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no serán responsables de ninguna pérdida,

responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por los Cedentes de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente correspondiente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento y que se justifiquen. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento de uno de los Cedentes, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, dicho Cedente recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados, el Cedente afectado transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro. -----

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra cualquier Cedente en cuanto Cedente de las Participaciones y los

4V7421833

01/2003



Certificados, para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982.-----

10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.-----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de algún Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente de que se trate como administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al Cedente de que se trate para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La

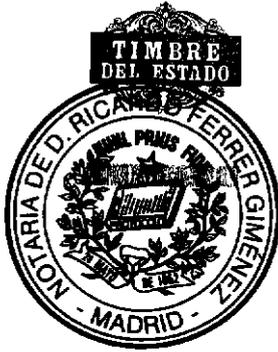
Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuesta que el Cedente de que se trate le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente de que se trate estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de algún Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. -----

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, (y en concreto a la Cuenta Individualizada del Cedente correspondiente) que estime oportuna. -----

4V7421834

01/2003



En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación de los Bonos. -----

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. ---

11.1.- Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes, salvo aquellas cantidades que se ingresen en las Cuentas de Reinversión o en la Cuenta de Cobros, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes. -----

Los importes que se hayan depositado en la Cuenta de Cobros, y que correspondan a la Cantidad Recaudada a abonar por Credifimo en la siguiente Fecha de Cobro, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas de la mañana de la Fecha de Cobro correspondiente, con fecha valor ese mismo día.-

Los importes que, en su caso, se hayan depositado en cada Fecha de Cobro en las Cuentas de Reinversión se ingresarán en la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,15% el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajado a una calificación inferior a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación, la Sociedad

4V7421835

01/2003



Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja: -----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 días antes a la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de

Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.-----

11.2.- Cuentas de Reversión. -----

En el supuesto de que algún Cedente obtuviera una calificación a corto plazo igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación o por cualquier agencia de calificación aceptada por ésta, el Cedente correspondiente (en adelante, el "**Cedente Calificado**") procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente Calificado (en adelante, la "**Cuenta de Reversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir del mismo, de acuerdo en lo previsto en la **Estipulación Décima** anterior. El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reversión.-----

En el supuesto de que el Cedente pase a ser Cedente Calificado, la parte proporcional de los Fondos de Reserva 1 y 2 que hayan aportado, en función de su participación en los Préstamos Participativos, conforme a lo establecido en las **Estipulaciones Decimosexta y Decimoséptima**, se abonará en la Cuenta de Reversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la

4V7421836

01/2003



siguiente Fecha de Pago. -----

El Cedente Calificado prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reversión serán con cargo al correspondiente Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.

Los saldos positivos que, en su caso, resultasen de las Cuentas de Reversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. La forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Reversión se determinarán en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado correspondiente. -----

Previas instrucciones de la Sociedad Gestora, el Cedente Calificado realizará los pagos que sean necesarios para atender las obligaciones del Fondo a través del Agente Financiero. -----

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente Calificado fuera rebajada a una calificación inferior a la máxima que dicha Agencia conceda para

riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión a la Cuenta de Tesorería. A partir de ese momento, dicho Cedente estará obligado a transferir, en cada Fecha de Cobro, todos los importes que, como administrador de los Préstamos Hipotecarios reciba, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura, salvo que aporte al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del Cedente Calificado, suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con un calificación por lo menos igual a la máxima que la Agencia de Calificación conceda para el riesgo a corto plazo, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reversión.-----

En el momento de la firma de la presente Escritura, ningún Cedente tiene la calificación suficiente, de acuerdo con lo establecido en este apartado, para abrir una Cuenta de Reversión a favor del Fondo. -----

11.3.- Cuenta de Cobros.-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Cobros**"). A través de la Cuenta de Cobros se realizarán, el 1 y 16 de cada mes, o en caso de no ser cualquiera de ellos un Día Hábil, el Día Hábil anterior, todos los ingresos que el Fondo deba

4V7421837

01/2003



recibir de Credifimo, a cuenta de la Cantidad Recaudada, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.4.** anterior, salvo aquellas cantidades que se ingresen en las Cuentas de Reinversión, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. -----

Los importes que se hayan depositado en la Cuenta de Cobros, y que correspondan a la Cantidad Recaudada a abonar por Credifimo en la siguiente Fecha de Cobro, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas de la mañana de la Fecha de Cobro correspondiente, con fecha valor ese mismo día.

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Cobros se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros no devengarán intereses a favor del Fondo. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajado a una calificación inferior a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de

Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja: -----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 días antes a la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Cobros. ----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Cobros. -----

12.- PRÉSTAMO SUBORDINADO 1.-----

Los Cedentes (o, en su condición de prestamistas del

4V7421838

01/2003



Préstamo Subordinado 1, los “**Prestamistas 1**”) otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Subordinado 1**”) por un importe total de OCHOCIENTOS DIEZ MIL (810.000) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma: -----

- Cajamar: 331.873 Euros . -----
- Credifimo: 247.652 Euros. -----
- El Monte: 230.475 Euros. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado 1 se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo Subordinado 1 se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado 1 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de

acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.1.**--

El vencimiento del Préstamo Subordinado 1 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado 1 será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado 1 se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado 1 sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias. -----

El reparto entre los Prestamistas 1 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a los Prestamistas 1, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado 1, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.**-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los

4V7421839

01/2003



párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas 1 se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 1 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido. -----

Las cantidades debidas a los Prestamistas 1 y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éstos. -----

13.- PRÉSTAMO SUBORDINADO 2. -----

Cajamar y Credifimo (en su condición de prestamistas del Préstamo Subordinado 2, los "Prestamistas 2") otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado 2") por un importe total de TRESCIENTOS MIL (300.000) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma: -----

-Cajamar: 233.227 Euros . -----

-Credifimo: 66.773 Euros. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado 2 se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre

del Fondo en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo Subordinado 2 se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado 2 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.2.**--

El vencimiento del Préstamo Subordinado 2 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado 2 será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado 2 se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado 2 sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

El reparto entre los Prestamistas 2 de dichas amortizaciones

4V7421840

01/2003



se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a los Prestamistas 2, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado 2, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.** -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 2 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido.-----

Las cantidades debidas a los Prestamistas 2 y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éstos.-----

14.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES 1.-----

Los Prestamistas 1 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales 1**") por un importe total de CUATROCIENTOS

TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (439.300) Euros,
distribuido entre los mismos de la siguiente forma: -----

-Cajamar: 191.400 Euros .-----

-Credifimo: 136.000 Euros. -----

-El Monte: 111.900 Euros. -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se
realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la
Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente
Financiero. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se destinará
por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de
los gastos iniciales correspondientes a los Bonos de Clase 1. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se
realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo
de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento
de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un
margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al
orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.1.**
para los Recursos Disponibles 1. -----

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales 1 tendrá
lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la
amortización del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará en
20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá
lugar en la Primera Fecha de Pago (22 de septiembre de 2003) y

4V7421841

01/2003



las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. -----

15.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES 2.-----

Los Prestamistas 2 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo para Gastos Iniciales 2**”) por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (158.000) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma: -----

-Cajamar: 123.450 Euros . -----

-Credifimo: 34.550 Euros.-----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos Iniciales correspondientes a los Bonos de la Clase 2.---

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se

realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.2.** --

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales 2 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Primera Fecha de Pago (22 de septiembre de 2003) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.**, para los Recursos Disponibles 2. -----

16.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 1.-----

16.1.- Importe del Préstamo Participativo 1.-----

Los Prestamistas 1 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Participativo 1**") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva 1. -----

El importe total del Préstamo Participativo 1 será de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (6.868.750 Euros), distribuido entre los Prestamistas 1 de la siguiente forma: -----

4V7421842

01/2003



-Cajamar: 2.992.500 Euros. -----

-Credifimo: 2.126.250 Euros. -----

El Monte: 1.750.000 Euros. -----

16.2.- Entrega del Préstamo Participativo 1. -----

La entrega del importe del Préstamo Participativo 1 se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando cada uno de los Prestamistas 1 la parte que les corresponda en dicho Préstamo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

16.3.- Amortización del Préstamo Participativo 1. -----

La amortización del Préstamo Participativo 1 se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. El reparto entre los Prestamistas 1 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

16.4.- Remuneración del Préstamo Participativo 1. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo 1,

en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo 1 tendrá dos componentes, uno de carácter conocido e igual para todos los Prestamistas 1 y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo, distinto para cada uno de los Prestamistas 1: -----

16.4.1.- **“Remuneración Fija del Préstamo Participativo 1”**: el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 1 devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 1%. -----

16.4.2.- **“Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1”**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. -----

16.5.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1.-----

16.5.1.- **Definición.**-----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del

4V7421843

01/2003



Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas. -----

16.5.2.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponde a cada Prestamista 1 tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.** y, en consecuencia, sólo será abonada a los Prestamistas 1 en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) de la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. -----

16.5.3.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 por cada Prestamista 1. -----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponda a cada Prestamista 1 se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo emitidas por los Prestamistas 1 y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los

rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas. -----

Los gastos e ingresos atribuibles a las Participaciones Hipotecarias se asignan entre los Prestamistas 1 de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

16.5.4.- Cesión del Préstamo Participativo 1-----

Las reglas establecidas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada se fijan sobre la base de que no se produzca la cesión del Préstamo Participativo 1 por los Prestamistas 1. En el supuesto de cesión del Préstamo Participativo 1, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponda al Prestamista 1 cedente, un importe proporcional al importe principal cedido del Préstamo Participativo 1, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 al Prestamista 1 cedente.---

17.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 2.-----

17.1.- Importe del Préstamo Participativo 2.-----

Los Prestamistas 2 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Participativo 2**”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva 2. -----

4V7421844

01/2003



El importe total del Préstamo Participativo 2 será de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.975.750 Euros) distribuido entre los Prestamistas 2 de la siguiente forma: -----

-Cajamar:3.106.500 Euros . -----

-Credifimo:869.250 Euros.-----

17.2.- Entrega del Préstamo Participativo 2. -----

La entrega del importe del Préstamo Participativo 2 se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando cada uno de los Prestamistas 2 la parte que les corresponda en dicho Préstamo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

17.3.- Amortización del Préstamo Participativo 2. -----

La amortización del Préstamo Participativo 2 se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.2**. El reparto entre los Prestamistas 2 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna

Individualizada.-----

17.4.- Remuneración del Préstamo Participativo 2. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo 2, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo 2 tendrá dos componentes, uno de carácter conocido e igual para todos los Prestamistas 2 y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo, distinto para cada uno de los Prestamistas 2:-----

17.4.1.- **“Remuneración Fija del Préstamo Participativo 2”**: el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 2 devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 1%.-----

17.4.2.- **“Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2”**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado.-----

17.5.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2. -----

17.5.1.- Definición.-----

4V7421845

01/2003



La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas. -----

17.5.2.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponde a cada Prestamista 2 tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.** y, en consecuencia, sólo será abonada a los Prestamistas 2 en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles 2 en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) de la **Estipulación 23.1.2.** para los Recursos Disponibles 2. -----

17.5.3.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 por cada Prestamista 2. -----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponda a cada Prestamista 2 se calculará por la Sociedad

Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo emitidos por los Prestamistas 2 y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas. -----

Los gastos e ingresos atribuibles a los Certificados de Transmisión de Hipoteca se asignan entre los Prestamistas 2 de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

17.5.4.- Cesión del Préstamo Participativo 2. -----

Las reglas establecidas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada se fijan sobre la base de que no se produzca la cesión del Préstamo Participativo 2 por los Prestamistas 2. En el supuesto de cesión del Préstamo Participativo 2, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponda al Prestamista 2 cedente, un importe proporcional al importe principal cedido del Préstamo Participativo 2, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 al Prestamista 2 cedente.---

18.- FONDOS DE RESERVA. -----

18.1.- Fondo de Reserva 1.-----

Como mecanismo para la mejora crediticia y con la finalidad

4V7421846

01/2003



de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva 1**". -----

El Fondo de Reserva 1 se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo 1, por un importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (6.868.750 Euros). -----

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva 1 hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1 será la menor de las siguientes cantidades:-----

-El 1,75% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos de Clase 1.-----

-El 3,50% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Clase 1. -----

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1 en el importe que corresponda a un Cedente en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias en relación con dicho Cedente:-----

1).- Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior a la cantidad determinada en la letra (a) de la **Estipulación 22.2.1** siguiente. --

2).- El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias con impago igual o superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias de cada Cedente.-----

3).- En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su saldo inicial.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1 no podrá ser a inferior al 1% del saldo nominal inicial de los Bonos de Clase 1 agrupadas en el Fondo. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 1 que correspondan a las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión que mantenga cada Cedente Calificado a nombre del Fondo. -----

4V7421847

01/2003



18.2.- Fondo de Reserva 2.-----

Como mecanismo para la mejora crediticia y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.** para los Recursos Disponibles 2, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva 2**". -----

El Fondo de Reserva 2 se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo 2, por un importe de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.975.750 Euros). -----

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva 2 hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 23.1.2.** para los Recursos Disponibles 2. -----

Para cada Fecha de Pago, se define como "**RSVTMP**" la media ponderada por saldo nominal pendiente de los ratios de los Saldos Nominales Pendientes de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los respectivos valores de

tasación de las fincas hipotecadas en su garantía, calculada dicha media por la Sociedad Gestora. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 se determinará en cada Fecha de Pago como la menor de las siguientes cantidades: -

-Mientras RSVTMP sea superior al 72%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i).- El 2,85% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----

(ii).- El 5,75% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2. -----

-Mientras RSVTMP sea menor o igual al 72% y superior al 68%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i).- El 2,65% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----

(ii).- El 5,3% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2. -----

-Mientras RSVTMP sea menor o igual al 68% y superior al 60%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i).- El 2,3% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----

(ii).- El 4,6% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de

4V7421848

01/2003



la Clase 2. -----

-Mientras RSVTMP sea menor o igual al 60%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i).- El 1,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----

(ii).- El 3,75% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2. -----

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 en el importe que corresponda a un Cedente en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias en relación con dicho Cedente:-----

1).- Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior a la cantidad determinada en la letra a) de la **Estipulación 22.2.2** siguiente.----

2).- El Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con impago igual o superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de cada Cedente.-----

3).- En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la

liquidación anticipada del Fondo en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su saldo inicial. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 no podrá ser a inferior al 1,5% del Saldo Nominal Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 2 que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión que mantenga cada Cedente Calificado a nombre del Fondo. -----

19.- RECURSOS CONTRA EL FONDO. -----

Los Cedentes se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de la acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora. ---

20.- DERECHOS DE LOS CEDENTES EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO. -----

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y los Certificados, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y los Certificados que cada Cedente haya emitido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Préstamos Hipotecarios no amortizados en el momento de la

4V7421849

01/2003



liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados. -----

21.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. -----

El Fondo contará con dos tipos de recursos disponibles, en función de los Préstamos Hipotecarios que los originen: los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2. -----

21.1.- Recursos Disponibles 1. -----

Los Recursos Disponibles 1 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: -----

-El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, que estará compuesto por: -----

(i).- cualquier cantidad que corresponda a las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo; -----

(ii).- las cantidades que compongan en cada momento el

Fondo de Reserva 1 y -----

(iii).- los rendimientos producidos por dicho saldo.-----

-El saldo de la Cuenta de Cobros, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias. -----

-En su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos. -----

-Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tengan como origen las Participaciones Hipotecarias. -

21.2.- Recursos Disponibles 2. -----

Los Recursos Disponibles 2 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: -----

-El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estará compuesto por: -----

(i).- cualquier cantidad que corresponda a los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo; -----

(ii).- las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva 2 y-----

(iii).- los rendimientos producidos por dicho saldo.-----

-El saldo de la Cuenta de Cobros, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

-En su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión que

4V7421850

01/2003



tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo los rendimientos producidos. -----

-Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tengan como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

22.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.---

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos Clases de Bonos (“**Bonos de Clase 1**” y “**Bonos de Clase 2**”), en adelante, conjuntamente, denominados los “**Bonos**”, dividida cada Clase en dos Series, de Bonos de Titulización: -----

-Clase 1: -----

-TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (3.774) Bonos A1, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 377.400.000 Euros.-----

-CIENTO CINCUENTA Y UN (151) Bonos B1, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 15.100.000 Euros. -----

-Clase 2: -----

-MIL TRESCIENTOS CUATRO (1.304) Bonos A2, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 130.400.000 Euros. -----

-NOVENTA Y UN (91) Bonos B2, con una valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 9.100.000 Euros. -----

22.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

22.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 22 de septiembre de 2003 (excluyendo ésta).-----

22.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos. -----

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada de una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de

4V7421851

01/2003



Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 22.1.3. siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen, establecido de forma específica para cada Serie de Bonos:-----

-Bonos A1: 0,26%.-----

-Bonos B1: 0,65%.-----

-Bonos A2: 0,28%.-----

-Bonos B2: 0,65%.-----

22.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.-----

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 22.1.4., la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:-----

-El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana,

Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación.
"Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).-----

-En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

-En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

-Banco Santander Central Hispano (Londres).-----

-JP Morgan Chase & Co. (Londres). -----

-Barclays Bank (Londres).-----

-Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres). -----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas

4V7421852

01/2003



entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

-En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

22.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Periodo de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los

Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

22.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos de la correspondiente Serie en el Período de Devengo de Intereses.

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo

4V7421853

01/2003



de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie.

ni es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -

22.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.-----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. -----

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de septiembre de 2003. -----

22.2.- Amortización de los Bonos.-----

22.2.1.- Amortización de los Bonos A1 y Bonos B1. -----

La amortización de los Bonos A1 y Bonos B1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

a).- la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo

Nominal Pendiente de los Bonos de Clase 1 (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias no Fallidas correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o -----

b).- los Recursos Disponibles 1 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) de la **Estipulación 23.1.1.**----

Las Participaciones Hipotecarias cuyos impagos sean superiores a 12 meses darán lugar a la amortización de un importe equivalente de Bonos de Clase 1. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles 1 del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación 23.1.1.** En el caso de que no existan Recursos Disponibles 1 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. -----

El vencimiento de los Bonos A1 y Bonos B1 se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

En el caso de que llegue a producirse la liquidación

4V7421854

01/2003



anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación Vigésimosexta**, y dada la proporción de Bonos B1 sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B1 se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo. -

En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 2 para amortizar Bonos de Clase 1, así como tampoco se utilizarán los Recursos Disponibles 1 para amortizar Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos B1 comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A1. -----

22.2.2.- Amortización de los Bonos A2 y Bonos B2.-----

La amortización de los Bonos A2 y Bonos B2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante reducción del nominal hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

a).- la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2 (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca no Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o -----

b).- los Recursos Disponibles 2 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) de la **Estipulación 23.1.2.**----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos impagos sean superiores a 12 meses darán lugar a la amortización de un importe equivalente de Bonos de la Clase 2. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles 2 del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación 23.1.2.** En el caso de que no existan Recursos Disponibles 2 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.-----

El vencimiento de los Bonos A2 y Bonos B2 se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación Vigésimosexta**, y dada la proporción de Bonos B2 sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B2 se

4V7421855

01/2003



realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo. -

En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 2 para amortizar Bonos de Clase 1, así como tampoco se utilizarán los Recursos Disponibles 1 para amortizar Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos B2 comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A2. -----

22.3.- Prelación en los Pagos a los Bonos. -----

22.3.1.- Prelación en los Pagos a los Bonos A1 y Bonos B1. ---

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A1 y Bonos B1 se hará con los Recursos Disponibles 1 y estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.** siguiente.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A1 y Bonos B1, los Recursos Disponibles 1 del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 23.1.1.** siguiente, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos

Disponibles 1 sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A1 y los Bonos B1 afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos A1 y los titulares de los Bonos B1 hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora. -----

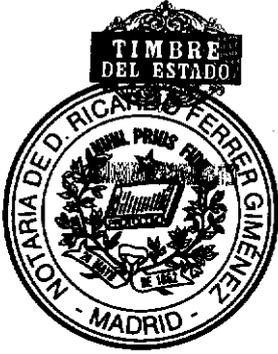
22.3.2.- Prelación en los Pagos a los Bonos A2 y Bonos B2.--

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A2 y Bonos B2 se hará con los Recursos Disponibles 2 y estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.** siguiente.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A2 y Bonos B2, los Recursos Disponibles 2 del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 23.1.2.** siguiente, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles 2 sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A2 y

4V7421856

01/2003



los Bonos B2 afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos A2 y los titulares de los Bonos B2 hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora. -----

22.4.- Información a los titulares de los Bonos. -----

22.4.1.- Información Previa a las Fechas de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigesimoquinta**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 22 de febrero, 22 de mayo, 5 de septiembre y 22 de noviembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago. -----

22.4.2.- Información Posterior a las Fechas de Pago. -----

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de

Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:-----

-Importe del Principal Inicial. -----

-Importe del Principal vencido. -----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento.-----

-Importe del Principal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses).-----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.-----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).-----

22.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos. -----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores en su redacción actual, de

4V7421857

01/2003



acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

22.6.- Derechos de los titulares de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les

reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 10.3**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

22.7.- Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 29 de mayo de 2003 a las 10:00 horas de la mañana y finalizará el 30 de mayo de 2003 a las 10:00 horas de la mañana.-----

Las entidades Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A.; Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Société Générale, Sucursal en España; Commerzbank Aktiengesellschaft; DZ Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank AG; Natexis Banques Populaires, S.A.; CDX IXIS Capital Markets, Banco Santander Central Hispano, S.A.; Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; Banco Cooperativo Español, S.A.; Tokyo Mitsubishi International plc; Bear Stearns

4V7421858

01/2003



International Ltd. y HSBC Bank plc (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, actuando como Entidades Aseguradoras para el Tramo Internacional Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a; Commerzbank Aktiengesellschaft; DZ Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank AG; Natexis Banques Populaires, S.A.; CDX IXIS Capital Markets, Tokyo Mitsubishi International plc; Bear Stearns International Ltd. y HSBC Bank plc. -----

Cada Entidad Aseguradora percibir , con cargo al Fondo, una comisi n de aseguramiento y colocaci n que ser  igual a las siguientes cantidades: -----

-0,10% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A1. -----

-0,15% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B1. -----

-0,10% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los

Bonos A2. -----

-0,15% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los

Bonos B2. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. -----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de 100.000 euros, es decir el 100% de su valor nominal. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso

4V7421859

01/2003



(30 de mayo de 2003), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

La emisión de los Bonos estará destinada en un 27,29% al mercado nacional (Tramo Nacional) y en un 72,71% a los mercados extranjeros (Tramo Internacional). -----

22.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

22.9.- Calificación de los Bonos.-----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación

por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "Aaa" para los Bonos A1 y A2, "A2" para los Bonos B1 y los Bonos B2, según consta en el Folleto Informativo. -----

22.10.- Folleto de la Emisión.-----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de mayo de 2003. -----

23.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.-----

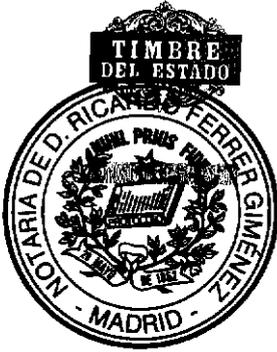
23.1.- Reglas Ordinarias de Prelación.-----

Con carácter general, los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 serán aplicados en cada Fecha de Pago a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme a las órdenes de prelación siguientes, en caso de insuficiencia de fondos. En ningún caso, los Recursos Disponibles 1 se emplearán para atender conceptos de pagos incluidos en el orden de prelación para los Recursos Disponibles 2, ni viceversa. -----

23.1.1.- Reglas Ordinarias de Prelación para los Recursos Disponibles 1.-----

4V7421860

01/2003



Los Recursos Disponibles 1 del Fondo, según se definen en la **Estipulación 21.1** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i).- Gastos e Impuestos. -----

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones Hipotecarias y el total de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos A1 y Bonos B1. -----

(ii).- Comisión de gestión a la Sociedad Gestora. -----

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Vigésimoséptima**, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones

Hipotecarias y el total de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo. -----

(iii).- Pago de intereses de los Bonos A1. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A1. En caso de que los Recursos Disponibles 1 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A1, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(iv).- Pago de Intereses de los Bonos B1. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B1. En caso de que los Recursos Disponibles 1 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B1, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(v).- Amortización de Principal de los Bonos A1. -----

Amortización del Principal de los Bonos A1, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 22.2**. -----

(vi).- Dotación del Fondo de Reserva 1. -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 1 hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1. -----

(vii).- Amortización de Principal de los Bonos B1. -----

Amortización de Principal de los Bonos B1, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 22.2.4**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B1 no comenzará hasta que no

4V7421861

01/2003



estén totalmente amortizados los Bonos A1. -----

(viii).- Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales 1. -----

Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 1.

(ix).- Intereses devengados por el Préstamo Subordinado 1.--

(x).- Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo 1.-----

(xi).- Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 1. -----

Importe del principal del Préstamo para Gastos Iniciales 1 que corresponda amortizar. -----

(xii).- Amortización del Principal del Préstamo Subordinado 1.-----

Importe de principal del Préstamo Subordinado 1 que corresponda amortizar. -----

(xiii).- Amortización del Préstamo Participativo 1. -----

Importe de principal del Préstamo Participativo 1 que corresponda amortizar. -----

(xiv).- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1.

23.1.2 Reglas Ordinarias de Prelación para los Recursos Disponibles 2.-----

Los Recursos Disponibles 2 del Fondo, según se definen en la **Estipulación 21.2** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i).- Gastos e Impuestos. -----

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total de Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos A2 y Bonos B2. -----

(ii).- Comisión de gestión a la Sociedad Gestora. -----

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Vigésimoséptima**, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total de Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. -----

(iii).- Pago de intereses de los Bonos A2. -----

4V7421862

01/2003



Intereses devengados correspondientes a los Bonos A2. En caso de que los Recursos Disponibles 2 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A2, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.-----

(iv).- Pago de Intereses de los Bonos B2. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B2. En caso de que los Recursos Disponibles 2 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B2, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.-----

(v).- Amortización de Principal de los Bonos A2.-----

Amortización del Principal de los Bonos A2, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 22.2.4.** -----

(vi).- Dotación del Fondo de Reserva 2. -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 2 hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2.-----

(vii).- Amortización de Principal de los Bonos B2. -----

Amortización de Principal de los Bonos B2, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 22.2.5,** teniendo en cuenta

que la amortización de los Bonos B2 no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A2. -----

(viii).- Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales 2.-----

Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 2.

(ix).- Intereses devengados por el Préstamo Subordinado 2.---

(x).- Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo 2.-----

(xi).- Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 2. -----

Importe del principal del Préstamo para Gastos Iniciales 2 que corresponda amortizar. -----

(xii).- Amortización del Principal del Préstamo Subordinado 2. -----

Importe de principal del Préstamo Subordinado 2 que corresponda amortizar. -----

(xiii).- Amortización del Préstamo Participativo 2. -----

Importe de principal del Préstamo Participativo 2 que corresponda amortizar. -----

(xiv).- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2. -

23.1.3.- Otras Reglas. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

4V7421863

01/2003



-Los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

-Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -

-Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de principal de los Préstamos Préstamo para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2, Remuneración Variable de los Préstamos Participativos 1 y 2, tendrá carácter individual para cada Cedente, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de las Cuentas Individualizadas de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

24.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente

Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros, Agencia de Pagos o depositario de las Participaciones y los Certificados) y a las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia de Calificación y a los Cedentes.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, mantenimiento de la Cuenta de Cobros y depósito de las Participaciones y los Certificados: -----

-Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor

4V7421864

01/2003



del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a P1, otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por ésta, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

-Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por ésta, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en virtud de lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. -----

-Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación no inferior a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra explícitamente reconocida por ésta, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios

Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al ICO y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 otorgada por la Agencia de Calificación, u otra equivalente reconocida explícitamente por ésta, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. -----

Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios en sustitución de los Cedentes, (ii) los gastos que se deriven del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros y, (iii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución.-----

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o

4V7421865

01/2003



cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a las Participaciones y Certificados emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. -----

25.- GASTOS.-----

25.1.- Gastos de Constitución.-----

25.1.1.- Serán a cargo del Fondo, como gastos de constitución del mismo, la Comisión de Dirección y las Comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de los Bonos.-----

La Comisión de Dirección es una cantidad que se pagará a Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A. ("EBN

Banco”), como Entidad Directora de la Emisión de los Bonos, por un importe igual a 53.200 euros equivalentes al 0,01% del importe total de los Bonos.-----

25.1.2.- La Sociedad Gestora abonará por su cuenta los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del Fondo:-----

-Tasas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

-Gastos de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija.-----

-Tarifas del IBERCLEAR.-----

-Honorarios de la Agencia de Calificación.-----

-Honorarios notariales.-----

-Honorarios de asesores legales.-----

-Gastos de publicidad.-----

-Gastos de impresión.-----

-Gastos de la auditoría realizada sobre los Préstamos.-----

25.2.- Gastos operativos.-----

25.2.1.- El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos operativos:-----

-Comisiones de gestión.-----

-Remuneraciones Variables de los Préstamos Participativos. --

-Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.-----

25.2.2.- La Sociedad Gestora abonará por su cuenta los siguientes gastos:-----

4V7421866

01/2003



-Comisiones del Agente Financiero. -----

-Comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en la **Estipulación Vigésimocuarta** (en los términos previstos en la misma).-----

-Gastos de auditoría del Fondo. -----

-Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.

-En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia. -----

25.3.- Gastos de liquidación. -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

26.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN. -----

-La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando lo recibido por la liquidación de los activos sea suficiente para amortizar las obligaciones pendientes de los titulares de los Bonos y siempre de acuerdo con

el orden de prelación de pagos establecido en las Estipulaciones 23.1.1 y 23.1.2. y que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

-El Fondo se extinguirá, además, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en caso de producirse alguno de ellos: -----

a).- Al amortizarse íntegramente las Participaciones y los Certificados, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 7.2** para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos. En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los dos años del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, es decir, el 22 de marzo de 2035.-----

b).- Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. --

c).- Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV,

4V7421867

01/2003



procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésimotercera**. -----

d).- En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. -----

e).- Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún préstamo no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésimotercera**. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la

Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Préstamos Hipotecarios existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Préstamos Hipotecarios será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente. La designación de dicho experto independiente será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y los Certificados, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y los Certificados que cada Cedente haya emitido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Préstamos Hipotecarios no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de 10 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados. -----

27.- SOCIEDAD GESTORA. -----

27.1.- Administración y representación del Fondo. -----

4V7421868

01/2003



La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i).- Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de

los Bonos.

(ii).- Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(iii).- Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv).- Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(v).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y Cuenta de Cobros y, en su caso, a los Cedentes Calificados, en relación con las Cuentas de Reinversión. -----

(vi).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero

4V7421869

01/2003



en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(vii).- Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados (Préstamo para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2 y Préstamos Participativos 1 y 2).-----

(viii).- Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

(ix).- Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(x).- Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

(xi).- Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para

cada Período de Devengo de Intereses.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo. -----

27.2.- Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes. -----

27.3.- Comisión de Gestión.-----

4V7421870

01/2003



La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión y por asumir los pagos descritos en la **Estipulación Vigésimoquinta**, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas:-----

-La comisión de gestión se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada Cedente en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma.-----

-La comisión de gestión será igual, en cada Fecha de Pago, a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada Cedente el porcentaje que a continuación se indica:-----

Cedente	Porcentaje
Cajamar	0,0510%
Credifimo	0,0615%

Cedente	Porcentaje
El Monte	0,0730%

-En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se calculará, no como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. -----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

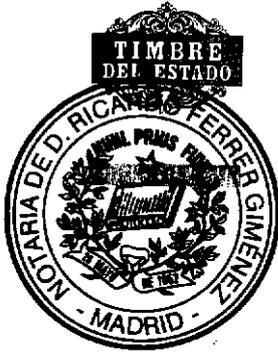
27.4.- Renuncia y Sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -----

(i).- la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente

4V7421871

01/2003



autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora; -----

(ii).- en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad

Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; -----

(iii).- en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos; -----

(IV).- la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad

4V7421872

01/2003



Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

28.- AGENTE FINANCIERO.-----

El Instituto de Crédito Oficial ("ICO") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.-----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que, en su caso, se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en las Cuentas de Reinversión, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.2** o en la Cuenta de Cobros, conforme a lo

establecido en la **Estipulación 11.3.**-----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. -----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo de la Sociedad Gestora. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.-----

29.- CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

29.1.- Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2003.-----

29.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.-----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del

4V7421873

01/2003



Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.-----

29.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. ----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:-----

(i).- Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, en su caso, el de la Cuenta de Reinversión, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(ii).- La siguiente información: -----

a).- El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los

Certificados.-----

b).- El porcentaje de las Participaciones y Certificados que han sido amortizados anticipadamente. -----

c).- Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.-----

d).- El importe de las Participaciones y los Certificados que han sido declaradas **Fallidos** (aquellos cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

e).- La vida media de la cartera de Participaciones y los Certificados.-----

f).- El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y los Certificados. -----

g).- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.-----

h).- El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

i).- En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

j).- El saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros, y, en su caso, el de las Cuentas de Reinversión. -----

k).- El importe pendiente de reembolso de los Préstamos

4V7421874

01/2003



Subordinados (Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2 y Préstamos Participativos 1 y 2).-----

l).- Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

m).- El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de las Participaciones y los Certificados, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el saldo de la Cuenta de Cobros, y, en su caso, el de la Cuenta de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (h) del punto anterior. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados (a) a (d) del punto anterior. -----

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede

del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

29.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los valores emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

30.- AUDITORES. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha, 19 de febrero de 2003, ha designado a Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

4V7421875

01/2003



Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. --

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

31.- MODIFICACIONES.-----

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas.

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser

comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto.-----

32.- JURISDICCION.-----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

33.- DECLARACION FISCAL.-----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.-----

34.- VERIFICACION Y REGISTRO.-----

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.-----

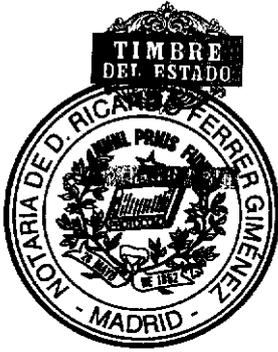
35.- NOTIFICACIONES.-----

35.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes:-----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en

4V7421876

01/2003



virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. -----

Cajamar

Plaza de Barcelona, nº 5

04006 Almería

Fax nº: 950 210 130

Atn.: D. Manuel Hernández García

Credifimo

C/ Orense, nº 4

28020 Madrid

Fax nº: 91 564 41 12

Atn. : D. Feliciano José Pérez-Vera Hernández

El Monte

Plaza Villasis, 2

41003 Sevilla

Fax nº: 95 421 04 39

Atn. : D. Pablo Cantalicio Pantoja

Jefe Dpto. Mercado de Valores y Fondos de Inversión

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización**

Almagro, 26

28010 Madrid

Fax nº: 91 308 68 54

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula. -----

35.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

36.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios de cada Cedente, sin que pueda hacer uso

4V7421877

01/2003



de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Participaciones y los Certificados. -----

37.- RESOLUCION.-----

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, los Préstamos Subordinados y la emisión de los Bonos.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales.-----

Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido, se ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fé de todo cuanto queda consignado; asimismo, de que el consentimiento prestado lo ha sido libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informados los otorgantes o

intervinientes y de ir extendida en setenta y siete folios de papel
exclusivo para documentos notariales, de la serie 4V, números, --
, 7426401, 7426402, 7426403, 7426404, 7426405,-----
, 7426406, 7426407, 7426408, 7426409, 7426410,-----
, 7426411, 7426412, 7426413, 7426414, 7426415,-----
, 7426416, 7426417, 7426418, 7426419, 7426420,-----
, 7426421, 7426422, 7426423, 7426424, 7426425,-----
, 7426426, 7426427, 7426428, 7426429, 7426430,-----
, 7426431, 7426432, 7426433, 7426434, 7426435,-----
, 7426436, 7426437, 7426438, 7426439, 7426440,-----
, 7426441, 7426442, 7426443, 7426444, 7426445,-----
, 7426446, 7426447, 7426448, 7426449, 7426450,-----
, 7426451, 7426452, 7426453, 7426454, 7426455,-----
, 7426456, 7426457, 7426458, 7426459, 7426460,-----
, 7426461, 7426462, 7426463, 7426464, 7426465,-----
, 7426466, 7426467, 7426468, 7426469, 7426470,-----
, 7426471, 7426472, 7426473, 7426474, 7426475,-----
, 7426476, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello.---

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. Ricardo Ferrer Giménez. -----

Rubricados. -----

Está el sello de la Notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 19 de febrero de 2003 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 10,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Almagro, nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlés
- D. José Carlos Contreras Gómez

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA 16 MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; Caja Rural Intermediterránea, Sociedad cooperativa de Crédito (Cajamar); y Unión de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria, Credifimo, E.F.C., S.A.U. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta seiscientos millones de euros (600.000.000.- €).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de seiscientos millones de euros (600.000.000.- €).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con los cedentes el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.

4V7420622

01/2003

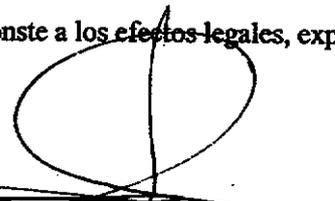


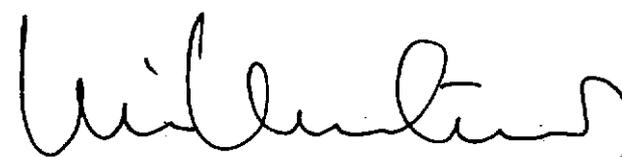
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA 16 MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.A., con C.I.F. A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 25 de abril de 2003.


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

Yo, ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____
 DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, porque las han estampado en mi presencia. —
 Dejo anotado este testimonio con el número 30 del Libro Indicador número 2. _____
 En Madrid, a veinticinco de Abril de dos mil tres.



MANUEL ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.



CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las sesiones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintidós de Abril de Dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Primero. Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, por un importe nominal de hasta Trescientos millones de Euros, (300.000.000), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto, por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

Las Participaciones Hipotecarias y los certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo. Se faculta a D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J; a D. José Cárdenas Miralles; con D.N.I. 27.158.455-D; a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I. 27.144.173-X y a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S. Coop. de Crédito. Insc. Reg. Merc. de Almería F. I. T. 191 AL. H. 1 Insc. Reg. N.º F. 0401475 Dom. Social. Pl. Barcelona, 5. 04006 Almería. Tel. 950 23 46 46

Manuel Escanez García

Manuel Escanez



4V7420623

01/2003

- Firmar las participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamos, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares), requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en las condiciones que se establezcan en la escritura de Constitución del Fondo.

Tercero. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo

del Fondo, hasta un importe máximo de Trescientos millones de Euros, (300.000.000).

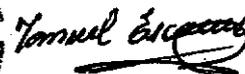
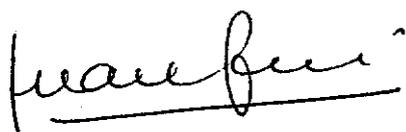
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior, para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado D. Antonio Pérez Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de esta Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Veinticinco de Abril de Dos mil tres.

V° B°

EL PRESIDENTE.



Fdo. Juan del Aguila Molina.

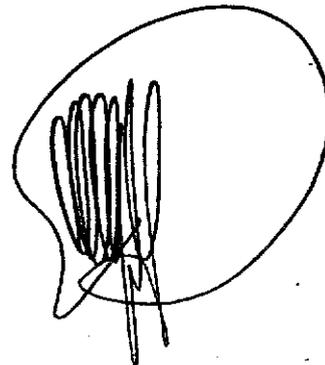
LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser semejantes a las que acostumbra a usar, la firma, y rúbrica que antecede de Don Juan del Aguila Molina y D. Manuel Escamez Escamez

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad Jurídica de los firmantes. Almería, a 25 de Abril de 2003



0044762641





4V7420624

01/2003



DON FERMIN DE SANTIAGO Y VELASCO, Secretario del Consejo de Administración y Letrado-Asesor de la Sociedad **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA * INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U.** (en adelante denominada **CREDIFIMO**), con domicilio social en Madrid, Calle Orense nº 4, CIF.: A-28- 371292, cuyo cargo se encuentra vigente e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid,

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de CREDIFIMO celebró sesión el día 26 de Marzo de 2003, a las 12 horas, en Sevilla, en la sede social de CAJA SAN FERNANDO, Plaza de San Francisco nº 1, previamente convocado mediante carta dirigida a todos los Administradores con fecha 18 de Marzo de 2003. La reunión se constituyó de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes personalmente en la reunión seis de los siete miembros que integran el Consejo de Administración: D. Luis FERNANDEZ DE HENESTROSA LIÑAN, D. Francisco GALLARDO FERNANDEZ, D. Enrique GARCIA LEDESMA, D. Aurelio GARNICA DIEZ, D. Francisco MENACHO VILLALBA, y D. José Alfonso DOMOUSO JARQUIN. No asistió el Consejero D. Pedro PACHECO HERRERA. Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración Don Aurelio GARNICA, actuando como Secretario el que lo es del Consejo de Administración Don Fermín DE SANTIAGO, quien también intervino en su condición de Letrado-Asesor a los efectos legales oportunos.
2. En el orden del día de la reunión, contenido en la convocatoria y ratificado unánimemente por el Consejo, se encontraban, entre otros, los siguientes asuntos: (i) Emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca. Autorización, determinación de las condiciones de la emisión y otorgamiento de facultades a estos fines. (ii) Redacción y aprobación del Acta de la reunión.
3. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Administración antes de levantarse la reunión y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente del

Consejo, en los términos previstos por los Estatutos de la Sociedad.

4. Previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo de Administración, por el Consejo se adoptaron, por unanimidad y entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación tal como constan en el Acta de la reunión:

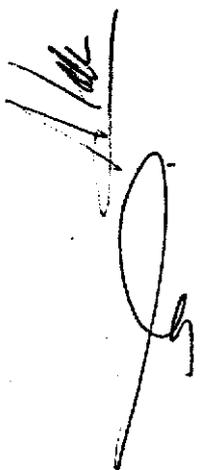
PRIMERO.- Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal total y conjunto en ambos casos de hasta 170.000.000 de € (CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de esta entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

SEGUNDO.- Facultar solidariamente, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración D. Aurelio GARNICA DIEZ, al Vicepresidente y Consejero-Delegado D. Enrique GARCIA LEDESMA y al Director General D. Feliciano PEREZ-VERA HERNANDEZ para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y por cuenta de CREDIFIMO, proceda a realizar todos y cada uno de los actos que a continuación se indican :

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la cuantía de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir, dentro del importe máximo acordado de 170.000.000 de € (CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS).

Determinar, con la mayor libertad de acción, la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.





01/2003



4V7420625

- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por CREDIFIMO en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

En general, realizar y tramitar cuantos actos, contratos, gestiones, autorizaciones, así como firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de realizar y

formalizar todas las operaciones anteriores, dando cumplimiento a cuantas exigencias vengan determinadas por la legislación de aplicación.

TERCERO.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 170.000.000 de € (CIENTO SETENTA MILLONES DE EUEROS).

A estos efectos, se faculta a las tres personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

ASIMISMO CERTIFICA

- II. Que no se ha celebrado, con posterioridad a la reunión del Consejo de Administración a la que se refiere esta certificación, ninguna otra sesión del Consejo de CREDIFIMO en la que se hayan modificado o revocado los acuerdos transcritos en la presente Certificación, por lo que los mismos siguen vigentes en todos sus extremos.

Y para que así conste, emito la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 8 de Abril de 2003.

Vº Bº EL PRESIDENTE


D. Aurelio GARNICA DIEZ

EL SECRETARIO


D. Fermín DE SANTIAGO Y VELASCO

4V7420626

01/2003



JOSE LUIS MARTINEZ GIL Notario de Madrid

BOY-FE: Que conozco y creo legítimas las firmas de D. AURELIO GARCIA GONZALEZ Y D. FERMIN DE SAN VICENTE CASCO, por coincidir con la estampadas en documentos que constan en mi protocolo.

Madrid, a 16 de ABRIL de 2003

ed

[Handwritten signature]



0049078655



A02236657

D. ENRIQUE ABAD BENEDICTO, CON NIF. 28520311-N COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

CERTIFICO:

Que según consta en el Acta, aprobada por unanimidad con fecha 18 de Marzo de 2003, correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Administración de esta Entidad el mismo día, convocada estatutariamente por su Presidente a través de comunicación escrita fechada el día 12 del mismo mes, y a la que asistieron los miembros de dicho Órgano de Gobierno, que se relacionan a continuación, se adoptó, haciendo uso de la autorización concedida por la Asamblea General en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 2002, entre otros - sin que se hiciera constar oposición alguna ni se solicitara constancia expresa de las distintas intervenciones- , el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de hasta TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) euros, y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta CIENTO MILLONES (100.000.000) euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. Fernando Faces Garcia, con Nif. 16.472.621-K, D. Miguel Angel Abad Chamón, con Nif. 691.997-L y D. Pablo Cantalicio Pantoja, con Nif. 28.353.818-Q para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de *Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Huelva y Sevilla* (en adelante El Monte) a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.

4V7420627



- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamos, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por *El Monte* en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración de esta Entidad, D. José María Bueno Lidón, en Sevilla a 19 de Marzo de Dos mil tres.

ASISTENTES:

D. ENRIQUE ABAD BENEDICTO	NIF 28520311N	D. MARIO JESÚS JIMÉNEZ DIAZ	NIF 75547588V
D. JOSE MARIA BUENO LIDON	NIF 17127676J	Dª BEATRIZ MOLINA SOLDAN	NIF 75543866K
D. JOSE CEJUDO SANCHEZ	NIF 29735629X	D. LUIS LEONCIO MORAL ORDÓÑEZ	NIF13034401W
D. MATIAS CONDE VAZQUEZ	NIF 29418759B	Dª ELENA CRISTINA NIMO DIAZ	NIF 33209659M
D. JOSE JUAN DIAZ TRILLO	NIF 29740786S	D. JOSE MARIA PAREJA CIURO	NIF 28591707Q
D.SANTIAGO FDEZ.-VIAGAS BARTOLOMÉ	NIF 42010457Z	D. FCO. LUIS PEREZ GUERRERO	NIF 44204923G
D. JUAN ANGEL FDEZ. BATANERO	NIF 27899112C	D. JOSE SEGURA BERNAL	NIF 28535598G
Dª FLORENTINA GONZALEZ CABELLO	NIF 28115854X	D. RICARDO TARNO BLANCO	NIF 51376397D
D. JOSE ANTONIO HURTADO SANCHEZ	NIF 28433746L		

VºBº El Presidente

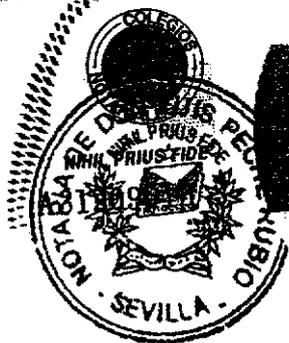
El Secretario

LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA. -----

LEGITIMO las firmas y rúbricas que anteceden de DON ENRIQUE ABAD BENEDICTO con D.N.I y N.I.F. 28.520.311-N y DON JOSE MARIA BUENO LIDON con D.N.I. Y N.I.F 17.127.676-J, Secretario y Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla respectivamente por serme conocidas y aparentemente idénticas a las que habitualmente usan. Están estampadas en el presente documento, compuesto de dos hojas de papel común, con membrete de "EL MONTE", escritas por una sola cara, que rubrico y sello. -----

En Sevilla, a veintisiete de Marzo de dos mil tres.-

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

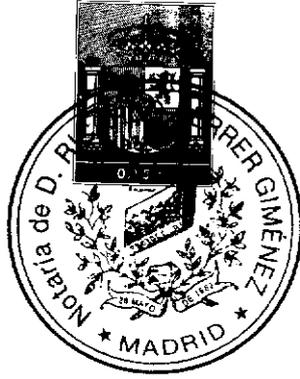


Luis Peché Rubio



4V7420628

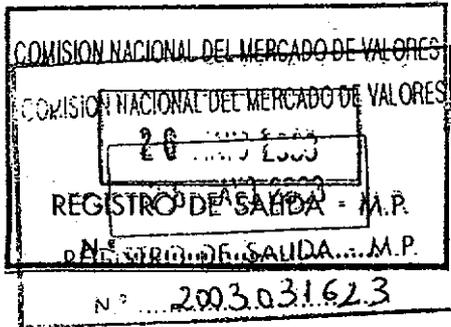
01/2003



ANEXO 2

VERIFICACIÓN CNMV

Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
S.G.F.T., S.A.
C/ Almagro 26
MADRID



Madrid, 26 de Mayo de 2003

Pendiente de firma

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: TDA 16 Mixto - Fondo de Titulización de Activos
- Emisión: Bonos de Titulización de Activos
- Importe: 532.000.000
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 29 de Mayo de 2003

con fecha 26 de Mayo de 2003, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

8

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9 de Octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:**

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **TDA 16 Mixto-Fondo de Titulización de Activos con emisión de Bonos de Titulización de Activos** y promovido por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

4V7420629

01/2003



Comisión Nacional del Mercado de Valores



Serie	Código ISIN
A1	ES0377973005
B1	ES0377973013
A2	ES0377973021
B2	ES0377973039

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 20.328 euros se adjunta.

Atentamente,

Pendiente de tasas

El Director General de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

ANEXO 3

DEFINICIONES



01/2003



4V7420630

Agencia de Calificación	Significará la entidad Moody's Investors Service España, S.A..
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Décima de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administra, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.
Avance Técnico Neto	Significará, en cada Fecha de Pago, una cantidad igual a la cantidad entregada, desde la última Fecha de Pago por cada Cedente, en concepto de Avance Técnico, y no devuelta al mismo.
Bonos	Significará los Bonos A1, los Bonos B1, los Bonos A2 y los Bonos B2.
Bonos A1	Significará los Bonos A1 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos A2	Significará los Bonos A2 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B1	Significará los Bonos B1 emitidos con cargo al Fondo
Bonos B2	Significará los Bonos B2 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos de Clase 1	Significará los Bonos A1 y los Bonos B1.
Bonos de Clase 2	Significará los Bonos A2 y los Bonos B2.
Cajamar	Significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Cantidad Recaudada	Significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que cada Cedente haya recaudado, durante el Período de Cobro anterior, de los Préstamos Hipotecarios y que corresponda a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidas.
Cedente	Significará cada uno de los emisores de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo, Cajamar, El Monte y Credifimo.

Cedente Calificado	Significará el Cedente que obtenga una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación o por cualquier agencia aceptada por ésta, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimer a de la Escritura.
Certificados de Transmisión de Hipoteca o Certificados	Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos	Significará los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos Préstamos Hipotecarios 2 participados tengan una demora en los pagos superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el Contrato entre los Cedentes y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable de los Préstamos Participativos, (ii) el reparto entre los Cedentes de la amortización del principal de los Préstamos Subordinados y (iii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Cedentes sobre las Participaciones Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales 1.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales 2.
Contrato de Préstamo Participativo 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo 1.
Contrato de Préstamo Participativo 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo 2.
Contrato de Préstamo Subordinado 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo Subordinado 1.
Contrato de Préstamo Subordinado 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo Subordinado 2.
Contrato de Servicios Financieros	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos.
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado 1, el Contrato de Préstamo Subordinado 2, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1, el Contrato para Gastos Iniciales 2, el Contrato de Préstamo Participativo 1 y el



01/2003



4V7420631

Contrato de Participación Inmobiliaria 2.

Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación

Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.

Credifimo

Significará "Unión de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria, Credifimo, E.F.C., S.A.U."

Cuenta de Cobros

Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.3.** de la Escritura de Constitución.

Cuenta de Tesorería

Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.1.** de la Escritura de Constitución.

Cuentas de Reversión

Significará las cuentas que, en su caso, se abran a nombre del Fondo en los Cedentes Calificados, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.2** de la Escritura de Constitución.

Día Hábil

Significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, exceptuando los sábados.

Director de la Emisión

Significará la entidad Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

El Monte

Significará "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla".

Entidades Aseguradoras

Significará las entidades Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A.; Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Société Générale, Sucursal en España; Commerzbank Aktiengesellschaft; DZ Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank AG; Natexis Banques Populaires, S.A.; CDX IXIS Capital Markets, Banco Santander Central Hispano, S.A.; Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; Banco Cooperativo Español, S.A.; Tokyo Mitsubishi International plc; Bear Stearns International Ltd. y HSBC Bank plc.

Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"

Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización.

Fecha de Cobro

Significará la fecha en que los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios que les correspondán, realizarán los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios, es decir

el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil.

La primera Fecha de Cobro será el 22 de junio de 2003.

Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el Precio por las Participaciones y los Certificados a los Cedentes, es decir, el 30 de mayo de 2003.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que por la Sociedad Gestora se procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.
Fecha de Liquidación del Fondo	Será el 22 de marzo de 2035 o la fecha en que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, en su caso.
Fecha de Pago	Significará los días 22 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de septiembre de 2003.
Fondo	Significará "TDA 16-Mixto, Fondo de Titulización de Activos".
Fondo de Reserva 1	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo 1, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.1. de la Escritura.
Fondo de Reserva 2	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo 2, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.2. de la Escritura.
ICO	Significará "Instituto de Crédito Oficial".
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Participaciones Hipotecarias o Participaciones	Significará las participaciones hipotecarias emitidas por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 1 y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
Las Participaciones y los Certificados	Significará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por los Cedentes y agrupados, en cada momento, en el Fondo.



01/2003

4V7420632



agrupados, en el Fondo.

- Participaciones Fallidas** Significará las Participaciones Hipotecarias cuyos Préstamos Hipotecarios participados tengan una demora en los pagos superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
- Participaciones y Certificados Fallidos** Significará las Participaciones y los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios participados tengan una demora en los pagos superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
- Participaciones y Certificados No Fallidos** Significará las Participaciones y los Certificados que no hayan pasado a la situación de Participaciones y Certificados Fallidos.
- Período de Cobro** Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, cada Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de los Préstamos Hipotecarios. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 31 de mayo de 2003.
- Períodos de Devengo de Intereses** Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (22 de septiembre de 2003).
- Prestamista 1** Significará, en cada momento, cada uno de los prestamistas del Préstamo para Gastos Iniciales 1, del Préstamo Subordinado 1, o del Préstamo Participativo 1.
- Prestamista 2** Significará, en cada momento, cada uno de los prestamistas del Préstamo para Gastos Iniciales 2, del Préstamo Subordinado 2, o del Préstamo Participativo 2.
- Préstamo para Gastos Iniciales 1** Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1.
- Préstamo para Gastos Iniciales 2** Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes, excepto El Monte), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2.
- Préstamo Participativo 1** Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 1.

Préstamo Participativo 2	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes, excepto El Monte), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 2.
Préstamo Subordinado 1	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 1.
Préstamo Subordinado 2	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes, excepto El Monte), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 2.
Préstamos Hipotecarios 1	Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
Préstamos Hipotecarios 2	Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
Préstamos Hipotecarios o Préstamos	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
Préstamos Subordinados	Significará el Préstamo Subordinado 1, el Préstamo Subordinado 2, el Préstamo para Gastos Iniciales 1, el Préstamo para Gastos Iniciales 2, el Préstamo Participativo 1 y el Préstamo Participativo 2.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles 1	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos, (ii) el saldo de la Cuenta de Cobros, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, (iii) en su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos, y (iv), en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo, que tenga como origen las Participaciones



4V7420633

01/2003

REGISTRACION

Recursos Disponibles 2



Hipotecaria

Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Reservas, en dicha Fecha de Pago, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo los rendimientos producidos, (ii) el saldo de la Cuenta de Cobros, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (iii) en su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo los rendimientos producidos, y (iv), en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo, que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Remuneración Fija del Préstamo Participativo 1

Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 1 conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimosexta** de la Escritura.

Remuneración Fija del Préstamo Participativo 2

Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 2 conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoséptima** de la Escritura.

Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1

Significará la remuneración variable que recibirán los Prestamistas 1 del Préstamo Participativo 1, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimosexta** de la Escritura.

Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2

Significará la remuneración variable que recibirán los Prestamistas 2 del Préstamo Participativo 2, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoséptima** de la Escritura.

Saldo Nominal Pendiente

Significará, en relación con las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Bonos el importe de principal no pagado de las/los mismas/os.

Sociedad Gestora

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

Tipo de Interés de Referencia

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

ANEXO 4

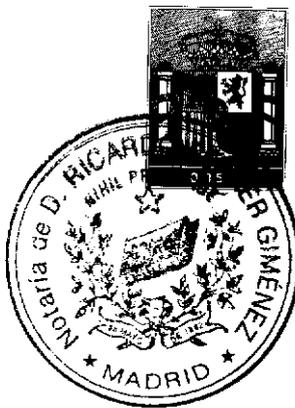
RELACIÓN DE PRÉSTAMOS



01/2003



4V7420634



CAJAMAR GRUPO 1





4V7420635

01/2003

REPUBLICA DE DOMINICANA

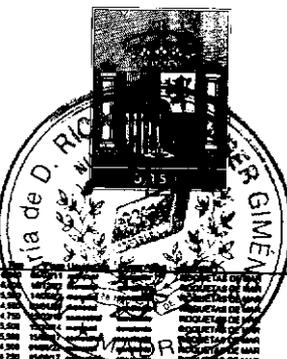


Table with columns: No. Folio, Causal, Causal, Causal, No. Folio, Causal, Causal, Causal. Contains a dense list of notary entries with associated numbers and locations.



01/2003

4V7420636



Table with columns: No. Emisor, Canal, Fecha, Valor, Tipo, and other details. It lists numerous entries for 'CAMAR' and other entities, including amounts and dates.

74	85	96	107	118	129	140	151	162	173	184	195	206	217	228	239	250	261	272	283	294	305	316	327	338	349	360	371	382	393	404	415	426	437	448	459	470	481	492	503	514	525	536	547	558	569	580	591	602	613	624	635	646	657	668	679	690	701	712	723	734	745	756	767	778	789	800	811	822	833	844	855	866	877	888	899	910	921	932	943	954	965	976	987	998	1009
74	85	96	107	118	129	140	151	162	173	184	195	206	217	228	239	250	261	272	283	294	305	316	327	338	349	360	371	382	393	404	415	426	437	448	459	470	481	492	503	514	525	536	547	558	569	580	591	602	613	624	635	646	657	668	679	690	701	712	723	734	745	756	767	778	789	800	811	822	833	844	855	866	877	888	899	910	921	932	943	954	965	976	987	998	1009

4V7420639



01/2003

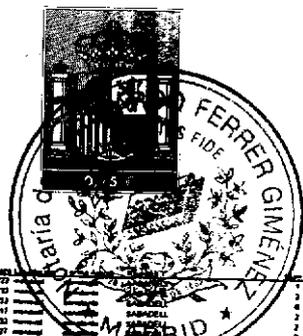


Table with columns: No. Cuenta, Cuenta, Capital, Pagar, Fecha, Nombre, Domicilio, and other financial details. Includes entries for various banks and locations like Madrid, Barcelona, and Teruel.



PK	NAME	Company	Contract	Value	Start	End	Days	Rate	Notes	Proj	Sub	Phase	Cost	Est	Act
2172	CAMAR	1134	7124	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2173	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2174	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2175	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2176	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2177	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2178	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2179	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2180	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2181	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2182	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2183	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2184	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2185	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2186	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2187	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2188	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2189	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2190	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2191	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2192	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2193	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2194	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2195	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2196	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2197	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2198	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2199	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	
2200	CAMAR	1471	1471	147	1992	1992	1	147	CON			147	147	147	



01/2003

4V7420641

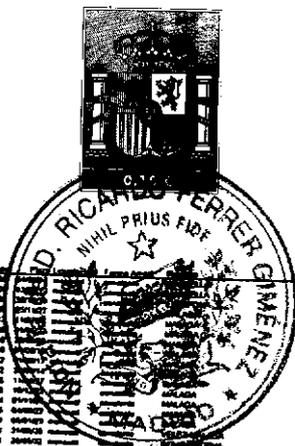


Table with multiple columns containing numerical data and names, likely a ledger or index.

Vertical text on the left side of the page, possibly a signature or reference number.

PL	DESCRIP	CANTIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	PLAZO	CONDICION	FORMA	PAIS	MON	LIBR	FOLIO	PLAZO	CONDICION
2538	CAJAMAR	6000	5078.92	3.11	20000	normal	normal	normal	LEONAR	2	131	54	200	2548
2539	CAJAMAR	9000	10075.15	8.00	80000	normal	normal	normal	MADRID	10	1047	2000	100	2549
2540	CAJAMAR	14000	14700.00	3.00	30000	normal	normal	normal	MADRID	10	2052	2000	25	2550
2541	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	10	1007	1000	12	2551
2542	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	21	2204	2000	102	2552
2543	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	10	1000	1000	51	1781
2544	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1146	200	102	2564
2545	CAJAMAR	4000	2838.13	4.36	10000	normal	normal	normal	LEONAR	3	1020	100	50	2565
2546	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	LEONAR	1	1040	1	170	490
2547	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	2	1207	200	20	2571
2548	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	3	1336	300	30	2700
2549	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2550	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2551	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2552	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2553	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2554	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2555	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2556	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2557	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2558	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2559	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2560	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2561	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2562	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2563	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2564	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2565	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2566	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2567	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2568	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2569	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2570	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2571	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2572	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2573	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2574	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2575	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2576	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2577	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2578	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2579	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000
2580	CAJAMAR	6000	4257.20	3.01	20000	normal	normal	normal	MADRID	1	1000	200	102	2000



01/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4V7420642



CAJAMAR GRUPO 2



01/2003

www.madrid.es



Table with columns: C.D.N., C.I.F., Nombre, Domicilio, Capital, Fecha, Tipo, Estado, and other fields. It lists numerous entries, likely related to a notary's records or a specific legal proceeding.

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference number.

Ciudad	Código Postal	Código Provincia	Código Local	Código Municipio	Código País	Nombre	Núm. Ext.	Local	Fax	Ext. Rec.		
3281 CAJAMAR	11000	70911	1 300	02091	reunido	MUJA	1	1488	179	121	14448	7
3282 CAJAMAR	11200	11334	51 1 250	02797	reunido	MUJA	1	1295	111	100	11943	3
3283 CAJAMAR	12000	19946	6 250	04023	reunido	MUJA	1	1377	102	100	11943	3
3284 CAJAMAR	20000	37287	2 4 500	15091	reunido	CAJAMAR	1	886	308	96	11905	5
3285 CAJAMAR	30000	56255	4 750	14032	reunido	CAJAMAR	1	267	266	55	14000	7
3286 CAJAMAR	40000	68213	11 500	17044	reunido	LA UNION	1	800	250	217	11611	7
3287 CAJAMAR	50000	81748	4 500	18703	reunido	LA UNION	1	761	246	38	12986	9
3288 CAJAMAR	60000	95146	4 800	21823	reunido	LA UNION	1	180	251	103	24473	4
3289 CAJAMAR	70000	10827	26 570	20052	reunido	MURCIA	4	338	57	118	2006	6
3290 CAJAMAR	80000	12543	63 300	20052	reunido	MURCIA	1	233	168	168	14057	4
3291 CAJAMAR	90000	15483	63 300	20052	reunido	MURCIA	1	245	286	161	15342	10
3292 CAJAMAR	01000	16388	78 400	28032	reunido	CEZA	1	1034	389	272	16076	5
3293 CAJAMAR	10000	35397	28 4000	28032	reunido	CEZA	1	108	194	166	16076	5
3294 CAJAMAR	20000	65128	4 800	14807	reunido	MOLINA DE SEGURA	1	1391	366	173	24862	5
3295 CAJAMAR	30000	80420	4 300	16021	reunido	MURCIA	1	202	78	75	27863	4
3296 CAJAMAR	40000	94418	28 400	16021	reunido	MURCIA	1	2516	1688	177	28854	3
3297 CAJAMAR	50000	10151	62 300	19028	reunido	LORCA	1	2315	168	140	24862	5
3298 CAJAMAR	60000	11048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2314	1687	161	47725	5
3299 CAJAMAR	70000	12048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3300 CAJAMAR	80000	13048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3301 CAJAMAR	90000	14048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3302 CAJAMAR	01000	15048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3303 CAJAMAR	10000	16048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3304 CAJAMAR	20000	17048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3305 CAJAMAR	30000	18048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3306 CAJAMAR	40000	19048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3307 CAJAMAR	50000	20048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3308 CAJAMAR	60000	21048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3309 CAJAMAR	70000	22048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3310 CAJAMAR	80000	23048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3311 CAJAMAR	90000	24048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3312 CAJAMAR	01000	25048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3313 CAJAMAR	10000	26048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3314 CAJAMAR	20000	27048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3315 CAJAMAR	30000	28048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3316 CAJAMAR	40000	29048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3317 CAJAMAR	50000	30048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3318 CAJAMAR	60000	31048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3319 CAJAMAR	70000	32048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3320 CAJAMAR	80000	33048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3321 CAJAMAR	90000	34048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3322 CAJAMAR	01000	35048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3323 CAJAMAR	10000	36048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3324 CAJAMAR	20000	37048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3325 CAJAMAR	30000	38048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3326 CAJAMAR	40000	39048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3327 CAJAMAR	50000	40048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3328 CAJAMAR	60000	41048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3329 CAJAMAR	70000	42048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3330 CAJAMAR	80000	43048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3331 CAJAMAR	90000	44048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3332 CAJAMAR	01000	45048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3333 CAJAMAR	10000	46048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3334 CAJAMAR	20000	47048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3335 CAJAMAR	30000	48048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3336 CAJAMAR	40000	49048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3337 CAJAMAR	50000	50048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3338 CAJAMAR	60000	51048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3339 CAJAMAR	70000	52048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3340 CAJAMAR	80000	53048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3341 CAJAMAR	90000	54048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3342 CAJAMAR	01000	55048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3343 CAJAMAR	10000	56048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3344 CAJAMAR	20000	57048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3345 CAJAMAR	30000	58048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3346 CAJAMAR	40000	59048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3347 CAJAMAR	50000	60048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3348 CAJAMAR	60000	61048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3349 CAJAMAR	70000	62048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3350 CAJAMAR	80000	63048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3351 CAJAMAR	90000	64048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3352 CAJAMAR	01000	65048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3353 CAJAMAR	10000	66048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3354 CAJAMAR	20000	67048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3355 CAJAMAR	30000	68048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3356 CAJAMAR	40000	69048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3357 CAJAMAR	50000	70048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3358 CAJAMAR	60000	71048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3359 CAJAMAR	70000	72048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3360 CAJAMAR	80000	73048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3361 CAJAMAR	90000	74048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3362 CAJAMAR	01000	75048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3363 CAJAMAR	10000	76048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3364 CAJAMAR	20000	77048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3365 CAJAMAR	30000	78048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3366 CAJAMAR	40000	79048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3367 CAJAMAR	50000	80048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3368 CAJAMAR	60000	81048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3369 CAJAMAR	70000	82048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3370 CAJAMAR	80000	83048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3371 CAJAMAR	90000	84048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3372 CAJAMAR	01000	85048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3373 CAJAMAR	10000	86048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3374 CAJAMAR	20000	87048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3375 CAJAMAR	30000	88048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3376 CAJAMAR	40000	89048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3377 CAJAMAR	50000	90048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3378 CAJAMAR	60000	91048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3379 CAJAMAR	70000	92048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3380 CAJAMAR	80000	93048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3381 CAJAMAR	90000	94048	4 300	05022	reunido	LORCA	1	2391	1684	86	23996	5
3382 CAJAMAR	01000	9504										



01/2003



4V7420647



CREDIFIMO GRUPO 1



01/2003

4V7420648

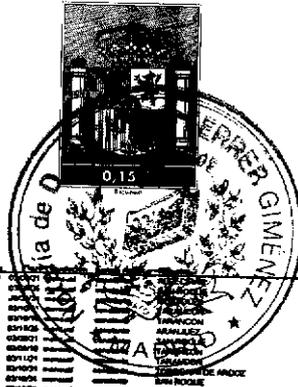


Table with multiple columns containing numerical data and names of municipalities in the Province of Guizem, such as ALBUQUERQUE, ALBUQUERQUE DE ARCO, ALBUQUERQUE DE BARRIO, etc.

4V7420650

01/2003



Table with multiple columns containing numerical data and names of municipalities in Spain, such as ALBARRACIN, ALBARRACIN, ALBARRACIN, etc.

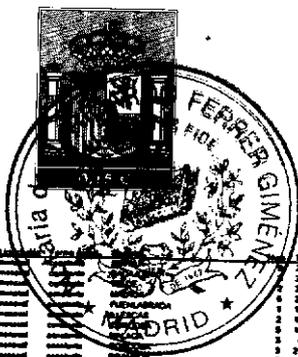


Pol. Cuentas	Cuentas	Deuda	Inter	Capital	Proyecto	Int	Proy. Liquidado	Fecha Appt	Estado	Benef. Titular	Mon.	Int.	Cap.	Proy.	Mon.	Int.	Cap.	Proy.
513 CREDITO	30180	10260	4.500	016793	normal				colombiano	MAU AJA	3	302	191	12	300	0	0	0
513 CREDITO	30180	34118.84	8.000	030873	normal				colombiano	SEVILLA	3	308	171	140	370	0	0	0
513 CREDITO	77780	13888.84	5.000	020777	normal				colombiano	SAN FERNANDO	0	0	1065	94	1550	0	0	0
513 CREDITO	40800	44873.31	4.750	030777	normal				colombiano	ALCOBRAS	1	195	114	140	840	0	0	0
513 CREDITO	164780	188978.1	4.750	030773	normal				colombiano	GUADALAJARA	1	201	943	175	1700	0	0	0
513 CREDITO	10000	12147.84	1.750	030773	normal				colombiano	BUCO	2	302	146	20	270	0	0	0
513 CREDITO	78132	7794.87	4.750	030781	normal				colombiano	SAN LORENZO DEL ESCORIAL	2	100	100	100	100	0	0	0
513 CREDITO	60400	91420.23	5.250	030782	normal				colombiano	PUERTO SANTA MARIA	1	198	847	140	980	0	0	0
513 CREDITO	40800	43417.82	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	4	362	269	20	320	0	0	0
513 CREDITO	64700	84790	4.500	030782	normal				colombiano	TORREON DE ARDOR	0	0	274	190	240	0	0	0
513 CREDITO	30000	15300	5.000	030782	normal				colombiano	ALCALA DE HEMERES	3	137	130	164	1020	0	0	0
513 CREDITO	118280	16078.84	4.250	030782	normal				colombiano	TOLEDO	3	2301	230	128	2400	0	0	0
513 CREDITO	30000	30824.7	3.000	030782	normal				colombiano	JEREZ DE LA FRONTERA	1	1466	461	140	3200	0	0	0
513 CREDITO	141480	141480	4.250	030782	normal				colombiano	MADRID	0	0	2516	0	140	1000	0	0
513 CREDITO	30000	8086.48	4.500	030782	normal				colombiano	MALAGA	3	236	56	140	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	88478.84	4.000	030782	normal				colombiano	TELDE	2	1346	520	100	1920	0	0	0
513 CREDITO	30000	14078.84	5.000	030782	normal				colombiano	MALAGA	3	1286	245	240	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	9200	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	3	256	100	100	1000	0	0	0
513 CREDITO	101800	101816.13	5.000	030782	normal				colombiano	FUEFERRADA	2	1346	54	130	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	2	1346	54	130	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40	1000	0	0	0
513 CREDITO	30000	30000	5.000	030782	normal				colombiano	MADRID	1	711	368	40				



01/2003

4V7420651



Nº Cuenta	Cuenta	Concepto	Importe	Saldo	Fecha	Detalle
583	CHEFADO					
584	CHEFADO					
585	CHEFADO					
586	CHEFADO					
587	CHEFADO					
588	CHEFADO					
589	CHEFADO					
590	CHEFADO					
591	CHEFADO					
592	CHEFADO					
593	CHEFADO					
594	CHEFADO					
595	CHEFADO					
596	CHEFADO					
597	CHEFADO					
598	CHEFADO					
599	CHEFADO					
600	CHEFADO					
601	CHEFADO					
602	CHEFADO					
603	CHEFADO					
604	CHEFADO					
605	CHEFADO					
606	CHEFADO					
607	CHEFADO					
608	CHEFADO					
609	CHEFADO					
610	CHEFADO					
611	CHEFADO					
612	CHEFADO					
613	CHEFADO					
614	CHEFADO					
615	CHEFADO					
616	CHEFADO					
617	CHEFADO					
618	CHEFADO					
619	CHEFADO					
620	CHEFADO					
621	CHEFADO					
622	CHEFADO					
623	CHEFADO					
624	CHEFADO					
625	CHEFADO					
626	CHEFADO					
627	CHEFADO					
628	CHEFADO					
629	CHEFADO					
630	CHEFADO					
631	CHEFADO					
632	CHEFADO					
633	CHEFADO					
634	CHEFADO					
635	CHEFADO					
636	CHEFADO					
637	CHEFADO					
638	CHEFADO					
639	CHEFADO					
640	CHEFADO					
641	CHEFADO					
642	CHEFADO					
643	CHEFADO					
644	CHEFADO					
645	CHEFADO					
646	CHEFADO					
647	CHEFADO					
648	CHEFADO					
649	CHEFADO					
650	CHEFADO					
651	CHEFADO					
652	CHEFADO					
653	CHEFADO					
654	CHEFADO					
655	CHEFADO					
656	CHEFADO					
657	CHEFADO					
658	CHEFADO					
659	CHEFADO					
660	CHEFADO					
661	CHEFADO					
662	CHEFADO					
663	CHEFADO					
664	CHEFADO					
665	CHEFADO					
666	CHEFADO					
667	CHEFADO					
668	CHEFADO					
669	CHEFADO					
670	CHEFADO					
671	CHEFADO					
672	CHEFADO					
673	CHEFADO					
674	CHEFADO					
675	CHEFADO					
676	CHEFADO					
677	CHEFADO					
678	CHEFADO					
679	CHEFADO					
680	CHEFADO					
681	CHEFADO					
682	CHEFADO					
683	CHEFADO					
684	CHEFADO					
685	CHEFADO					
686	CHEFADO					
687	CHEFADO					
688	CHEFADO					
689	CHEFADO					
690	CHEFADO					
691	CHEFADO					
692	CHEFADO					
693	CHEFADO					
694	CHEFADO					
695	CHEFADO					
696	CHEFADO					
697	CHEFADO					
698	CHEFADO					
699	CHEFADO					
700	CHEFADO					

Handwritten signature or scribble on the left margin of the page.

Plaza	Cuadr. Inicial	Cuadr. Final	Lot.	Clas. Localidad	Form. Area	Propiedad	Area	Superficie	Vol.	Pres. Inicial
314 CREDIFAC	4710	4810	4,500	051102	terreno	MORFO	17	1,028	222	21
315 CREDIFAC	4820	4920	4,500	051102	terreno	PUESTO SANTA ANNA	3	230	225	25
316 CREDIFAC	4930	5030	4,500	051102	terreno	LAS PALMAS	1	1,000	425	125
317 CREDIFAC	5040	5140	4,500	051102	terreno	LAS PALMAS	3	1,216	164	225
318 CREDIFAC	5150	5250	4,500	051102	terreno	PUESTO SANTA ANNA	1	230	224	175
319 CREDIFAC	5260	5360	4,500	051102	terreno	PUSHOROLA	1	1,000	105	30
320 CREDIFAC	5370	5470	4,500	051102	terreno	ORANJADA	3	1,027	131	101
321 CREDIFAC	5480	5580	4,500	051102	terreno	ALCALA DE HERNANDEZ	9	3,427	13	123
322 CREDIFAC	5590	5690	4,500	051102	terreno	PUESTO DE SANTA ANNA	1	1,073	1316	387
323 CREDIFAC	5700	5800	4,500	051102	terreno	TELDE	3	1,027	775	30
324 CREDIFAC	5810	5910	4,500	051102	terreno	MORFO	12	6	1,267	27
325 CREDIFAC	5920	6020	4,500	051102	terreno	JEROME DE LA FRONTERA	1	1,475	1124	147
326 CREDIFAC	6030	6130	4,500	051102	terreno	ORANJADA	2	908	391	37
327 CREDIFAC	6140	6240	4,500	051102	terreno	MORFO	9	2,240	6	173
328 CREDIFAC	6250	6350	4,500	051102	terreno	ALCALA DE HERNANDEZ	1	1,174	88	114
329 CREDIFAC	6360	6460	4,500	051102	terreno	OCIO HERNANDEZ	1	6	1,622	77
330 CREDIFAC	6470	6570	4,500	051102	terreno	PUESTO SANTA ANNA	1	1,001	1,320	38
331 CREDIFAC	6580	6680	4,500	051102	terreno	GADAJICE	1	1,000	89	91
332 CREDIFAC	6690	6790	4,500	051102	terreno	LAS PALMAS	2	2,160	120	65
333 CREDIFAC	6800	6900	4,500	051102	terreno	JEROME DE LA FRONTERA	3	3,072	407	176
334 CREDIFAC	6910	7010	4,500	051102	terreno	MORFO	1	2,220	371	1,400
335 CREDIFAC	7020	7120	4,500	051102	terreno	MORFO	4	2,548	1,031	65
336 CREDIFAC	7130	7230	4,500	051102	terreno	PUESTO DE SANTA ANNA	1	1,070	1,216	147
337 CREDIFAC	7240	7340	4,500	051102	terreno	ALCOBORNOS	1	600	20	174
338 CREDIFAC	7350	7450	4,500	051102	terreno	PUILA	1	710	20	48
339 CREDIFAC	7460	7560	4,500	051102	terreno	LORAIN	1	1,000	200	80
340 CREDIFAC	7570	7670	4,500	051102	terreno	SEVILLA	6	2,000	140	24
341 CREDIFAC	7680	7780	4,500	051102	terreno	JOSE FERNANDEZ DE CAJES	1	178	13	1
342 CREDIFAC	7790	7890	4,500	051102	terreno	ALCOBORNOS	1	1,000	944	100
343 CREDIFAC	7900	8000	4,500	051102	terreno	ALCOBORNOS	1	1,000	200	94
344 CREDIFAC	8010	8110	4,500	051102	terreno	MORFO	5	1,720	1,011	20
345 CREDIFAC	8120	8220	4,500	051102	terreno	MORFO	17	6	1,024	41
346 CREDIFAC	8230	8330	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
347 CREDIFAC	8340	8440	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
348 CREDIFAC	8450	8550	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
349 CREDIFAC	8560	8660	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
350 CREDIFAC	8670	8770	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
351 CREDIFAC	8780	8880	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
352 CREDIFAC	8890	8990	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
353 CREDIFAC	9000	9100	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
354 CREDIFAC	9110	9210	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
355 CREDIFAC	9220	9320	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
356 CREDIFAC	9330	9430	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
357 CREDIFAC	9440	9540	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
358 CREDIFAC	9550	9650	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
359 CREDIFAC	9660	9760	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
360 CREDIFAC	9770	9870	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
361 CREDIFAC	9880	9980	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119
362 CREDIFAC	9990	10000	4,500	051102	terreno	MORFO	1	1,001	200	119



01/2003



4V7420652

CREDIFIMO GRUPO 2

4V7420653



01/2003



Table with columns: Cédula, Valor, Tipo, Fecha, Lugar, and other details. It lists various financial or administrative entries with their respective values and locations.

MONTE GRUPO 1



01/2003

4V7420655

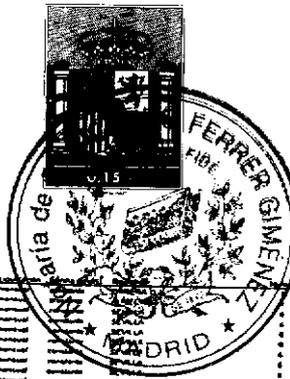


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is small and dense, covering the majority of the page.

4V7420656



01/2003



No. Escritura	Cantidad	Capital	Provincia	Municipio	Nombre	Valor	Impuesto	Tasa	Fecha
5249 EL MONTE	5249.00	5249.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5249.00	1.00	0.019	2002
5250 EL MONTE	5250.00	5250.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5250.00	1.00	0.019	2002
5251 EL MONTE	5251.00	5251.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5251.00	1.00	0.019	2002
5252 EL MONTE	5252.00	5252.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5252.00	1.00	0.019	2002
5253 EL MONTE	5253.00	5253.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5253.00	1.00	0.019	2002
5254 EL MONTE	5254.00	5254.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5254.00	1.00	0.019	2002
5255 EL MONTE	5255.00	5255.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5255.00	1.00	0.019	2002
5256 EL MONTE	5256.00	5256.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5256.00	1.00	0.019	2002
5257 EL MONTE	5257.00	5257.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5257.00	1.00	0.019	2002
5258 EL MONTE	5258.00	5258.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5258.00	1.00	0.019	2002
5259 EL MONTE	5259.00	5259.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5259.00	1.00	0.019	2002
5260 EL MONTE	5260.00	5260.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5260.00	1.00	0.019	2002
5261 EL MONTE	5261.00	5261.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5261.00	1.00	0.019	2002
5262 EL MONTE	5262.00	5262.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5262.00	1.00	0.019	2002
5263 EL MONTE	5263.00	5263.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5263.00	1.00	0.019	2002
5264 EL MONTE	5264.00	5264.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5264.00	1.00	0.019	2002
5265 EL MONTE	5265.00	5265.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5265.00	1.00	0.019	2002
5266 EL MONTE	5266.00	5266.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5266.00	1.00	0.019	2002
5267 EL MONTE	5267.00	5267.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5267.00	1.00	0.019	2002
5268 EL MONTE	5268.00	5268.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5268.00	1.00	0.019	2002
5269 EL MONTE	5269.00	5269.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5269.00	1.00	0.019	2002
5270 EL MONTE	5270.00	5270.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5270.00	1.00	0.019	2002
5271 EL MONTE	5271.00	5271.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5271.00	1.00	0.019	2002
5272 EL MONTE	5272.00	5272.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5272.00	1.00	0.019	2002
5273 EL MONTE	5273.00	5273.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5273.00	1.00	0.019	2002
5274 EL MONTE	5274.00	5274.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5274.00	1.00	0.019	2002
5275 EL MONTE	5275.00	5275.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5275.00	1.00	0.019	2002
5276 EL MONTE	5276.00	5276.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5276.00	1.00	0.019	2002
5277 EL MONTE	5277.00	5277.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5277.00	1.00	0.019	2002
5278 EL MONTE	5278.00	5278.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5278.00	1.00	0.019	2002
5279 EL MONTE	5279.00	5279.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5279.00	1.00	0.019	2002
5280 EL MONTE	5280.00	5280.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5280.00	1.00	0.019	2002
5281 EL MONTE	5281.00	5281.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5281.00	1.00	0.019	2002
5282 EL MONTE	5282.00	5282.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5282.00	1.00	0.019	2002
5283 EL MONTE	5283.00	5283.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5283.00	1.00	0.019	2002
5284 EL MONTE	5284.00	5284.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5284.00	1.00	0.019	2002
5285 EL MONTE	5285.00	5285.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5285.00	1.00	0.019	2002
5286 EL MONTE	5286.00	5286.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5286.00	1.00	0.019	2002
5287 EL MONTE	5287.00	5287.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5287.00	1.00	0.019	2002
5288 EL MONTE	5288.00	5288.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5288.00	1.00	0.019	2002
5289 EL MONTE	5289.00	5289.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5289.00	1.00	0.019	2002
5290 EL MONTE	5290.00	5290.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5290.00	1.00	0.019	2002
5291 EL MONTE	5291.00	5291.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5291.00	1.00	0.019	2002
5292 EL MONTE	5292.00	5292.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5292.00	1.00	0.019	2002
5293 EL MONTE	5293.00	5293.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5293.00	1.00	0.019	2002
5294 EL MONTE	5294.00	5294.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5294.00	1.00	0.019	2002
5295 EL MONTE	5295.00	5295.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5295.00	1.00	0.019	2002
5296 EL MONTE	5296.00	5296.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5296.00	1.00	0.019	2002
5297 EL MONTE	5297.00	5297.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5297.00	1.00	0.019	2002
5298 EL MONTE	5298.00	5298.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5298.00	1.00	0.019	2002
5299 EL MONTE	5299.00	5299.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5299.00	1.00	0.019	2002
5300 EL MONTE	5300.00	5300.00	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	5300.00	1.00	0.019	2002

4V7420657



01/2003



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index. The text is small and dense, covering the majority of the page's content.



4V7420658

01/2003



Table with multiple columns containing numerical data and names of municipalities in Spain, such as ALCAZAR DE SAN JUAN, ALCAZAR DE SAN PEDRO, ALCAZAR DE SAN RUFIN, etc.

ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**



4V7420661

01/2003

ANE

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por las Entidades de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos no son objeto de carencia, o en su caso, los periodos de carencia han llegado a su término, o en algún caso, terminará en un periodo inferior a 30 meses. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 7,500%
 - . Mínimo 3,004%
 - . Media ponderada 4,62% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 24 meses
- Vencimiento residual media ponderado: 274 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: Febrero / 2033

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Emisores de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo);
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera o segunda hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;



4V7420662

01/2003

- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no habiendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas, considerando en el caso de las viviendas de protección oficial, el valor de tasación de mercado, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 3,004% y el 7,500% y vida residual superior a 24 meses.

ANEXO 6

TÍTULOS MÚLTIPLES



4V7420663

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 615 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDAS POR UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO,
E.F.C., S.A. PARA EL FONDO DE TDA 16-MXTO, FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 615 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 30.499.995,42 Euros, emitidas Unión de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria, Credifimo, E.F.C., con domicilio Madrid, Calle Orense, 4, CIF A-28-371292 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.395, Folio 83, Hoja M.104222, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 16-MXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Hipotecario.

Características Hipotecarias

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de mayo de 2.003, en el 100% del nominal de cada uno de los 615 préstamos hipotecarios cuyas características se describen en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo y fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de amortización (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de mayo de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones de llamamiento de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o pago.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

Desde el momento anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde la fecha hasta el 30 de mayo de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación aplicable.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación aplicable.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta de ahorro que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

Responsabilidad de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los préstamos hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la financiación otorgada por los préstamos hipotecarios en pactos de reconyugación de deudas.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 26 de mayo de 2003

Unión de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria,
Credifimo, E.F.C., S.A.U.

Firma y sello

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.586 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, E.F.C., S.A.U. A FAVOR DE TDA 16-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 1.586 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 121.499.998,84 Euros, emitidas por Unión de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria, Credifimo, E.F.C., S.A.U., con domicilio Madrid, Calle Orense, 4, CIF A-28-371292 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.395, Folio 83, Hoja M.104222, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 16-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de mayo de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 1.586 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de mayo de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de mayo de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora es facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiple representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto a Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 26 de mayo de 2003

Unión de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria,
Credifimo, E.F.C., S.A.U.

Firma y sello



4V7420664

01/2003
**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE FONDOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
 EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
 A FAVOR DEL FONDO TDA 16-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**



Este Título Múltiple representa 1.487 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 108.999.992,72 Euros, emitidas por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, de Barcelona, 5, CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen en el anexo.

Este Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 16-MIXTO, Fondo de Titulación de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, con domicilio en Almería, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 25 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Hipotecario.

Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el anexo al mismo.

Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de mayo de 2003, en el 100% del nominal de cada uno de los 1.487 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo y fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de mayo de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o pago.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

De acuerdo con lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los pagos que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde dicha fecha hasta el 30 de mayo de 2003, fecha en que se abonará a la entidad emisora el nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el participante derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación aplicable.

El participante al participar de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes pagos, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el día siguiente. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades recibidas por la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), se acrediten al participante desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta de ahorro que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

Responsabilidad de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los préstamos hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La responsabilidad del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 26 de mayo de 2003

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.578 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.
EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
A FAVOR DE TDA 16-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 2.578 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 170.999.999,75 Euros, emitidas por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio Almería, Plaza de Barcelona, 5, CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 16-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de mayo de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 2.578 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de mayo de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 30 de mayo de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 26 de mayo de 2003

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello



4V7420665

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
01/2003 EMITIDAS POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**



Este Título Múltiple representa 1.949 Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de 99.999.999,80 Euros, emitidas por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, con domicilio en Sevilla, Plaza de Villasis, 2, CIF B-402819 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 1.232, Folio 10, Hoja SF-530, cuyas características se describen más abajo.

Este Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 16-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Sevilla, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Mayo.

Participaciones Hipotecarias Participadas

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el Anexo al mismo.

Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 30 de mayo de 2003, en el 100% del principal de uno de los 1.949 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 30 de mayo de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, tanto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de cancelación/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o pago.

Notwithstanding lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde la fecha hasta el 30 de mayo de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el principal de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el participante derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación aplicable.

La liquidación al participante de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el primer día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participante desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta de ahorro que el participante notifique a la emisora por escrito.

Responsabilidad de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los préstamos hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

En consecuencia de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 26 de mayo de 2003

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla

Firma y sello

ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

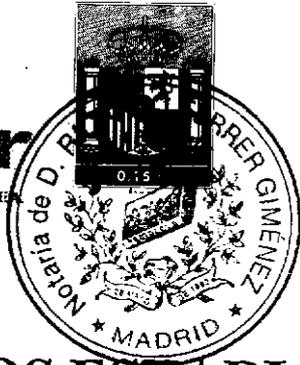
4V7420666



01/2003



cajamar
CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA



PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN
CAJAMAR PARA LA CONCESION DE
PRESTAMOS.
FACULTADES Y NIVELES DE
AUTORIZACION.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE ATRIBUCIONES

CONSIDERACIONES GENERALES

Se acuerda facultar a cada órgano o comisión para decidir sobre la formalización de las operaciones en cuanto a exigencias y/o requisitos de las garantías, incluida, con carácter restrictivo y para operaciones de hasta 1.000.000 de ptas., la no intervención de fedatario público en la operación.

Como regla general, las operaciones con garantía personal tendrán un vencimiento máximo de seis años.

Del volumen de concesiones se dará cumplida cuenta al Consejo Rector de la Entidad, en la sesión inmediata siguiente a la fecha de aprobación de las mismas por el órgano o comisión correspondiente.

La concesión de operaciones crediticias a favor de miembros del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y Dirección de la Entidad, personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empresas participadas o representadas por los mismos, serán competencia exclusiva del Consejo Rector.

La concesión de operaciones crediticias a favor de empleados de la Entidad, familiares o empresas participadas, será competencia del Comité de Inversiones de la Entidad u Órgano de rango superior si el importe del riesgo acumulado en el titular de las operaciones superase las competencias del citado Comité de Inversiones.

OFICINAS

Se delegan atribuciones para la concesión de operaciones de activo a la persona o personas responsables de las oficinas, Directores, Interventores y Analistas, en su caso, con responsabilidad compartida.

Comité de Gestión de la oficina, en aquellas oficinas donde esté constituido, que sólo podrá conceder, de manera colegiada, operaciones en su oficina y hasta el importe delegado por la Dirección Territorial, que normalmente será superior al del Director.

El límite se fija por el total de riesgo acumulado en el cliente titular de operaciones y este límite es comunicado, de forma individualizada a cada responsable, tanto para riesgo con garantía personal como hipotecaria.

También se podrán delegar atribuciones a los directores de zona por parte del director Territorial.



4V7420667

01/2003

DIRECCIONES TERRITORIALES

Relación de Direcciones Territoriales

José Luis Heredia Celdran:	Director territorial de Almería
Antonio Pita Reyes:	Director territorial de Murcia
José Lacalle Marquez:	Director territorial de Málaga
Vicente Matoses Pomer:	Director territorial de Barcelona
Juan Lostao Boya:	Director territorial de Madrid



Las Direcciones Territoriales están facultadas para conceder operaciones de riesgo hasta un importe acumulado por grupo de acreditados de 100 millones de pesetas.

Para el ejercicio de estas atribuciones, cada director territorial deberá constituir Comité de Riesgos, cuya composición debe ser conformado por el Comité de Riesgos de la Entidad previo informe favorable del Área de Riesgos.

Los Comités de las Direcciones Territoriales podrán ejercer mancomunadamente (dos firmas como mínimo) atribuciones para la concesión hasta un importe de 50 mill, sin la firma expresa del director territorial.

Para cualquier importe superior hasta el limite de 100 mill. señalado es imprescindible, además, la firma del director territorial o en su defecto la de alguna de las personas que se detallan

Rafael Suárez López:	director área de riesgos
Luis Matavacas Battle:	director unidad riesgo inmobiliario
Manuel Yebra Sola:	director área de productos y segmentos

Se faculta expresamente a las Direcciones Territoriales para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. , para las siguientes operaciones:

1. descuento comercial ✓
2. descubiertos en cuenta corriente o excedidos
3. avales técnicos

En estos casos, el límite autorizado será hasta un importe máximo del 20%, del riesgo concedido, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill. de pesetas por operación.

COMITÉ DE RIESGOS

Composición actual:

Rafael Suarez López:	director área de riesgos
Luis Matavacas Battle:	director unidad riesgo inmobiliario
Manuel Yebra Sola:	director área de productos y segmentos

Las tres personas antedichas, en representación de los cargos que ocupan, componen el comité de riesgos, con facultades de concesión de operaciones de hasta 100 mill de riesgo acumulado, con la firma de dos cualesquiera de sus miembros.

Se faculta expresamente al Comité de Riesgos para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. , hasta un importe máximo del 20% del riesgo concedido, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill. de pesetas por operación. En el ámbito del comité de riesgos esta facultad se extiende a cualquier tipo de operación, independientemente de su finalidad.

COMITÉ DE INVERSIONES

Asimismo se faculta al Comité de Inversiones de la Entidad, formado por el Comité de Riesgos y la Dirección General para la concesión de operaciones de hasta 100 mill de riesgo, sin la consideración del riesgo ya acumulado.

COMISIÓN EJECUTIVA

Dispone de atribuciones en materia de concesión para poder aprobar operaciones que superen los límites recogidos en los órganos anteriores. Tiene delegadas todas las facultades que corresponden al Consejo Rector, salvo aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.

No obstante la Comisión Ejecutiva hará uso de las atribuciones en cuantías de hasta cuatrocientos millones de pesetas, como límite máximo en operaciones con garantía personal y hasta ochocientos millones de pesetas, como límite máximo, en operaciones con garantía hipotecaria, y solo hará uso de sus facultades para operaciones de mayor cuantía en aquellos casos en que sea absolutamente necesario, dando cuenta en el Consejo Rector siguiente.

CONSEJO RECTOR

Dispone de las máximas atribuciones en materia de concesión de riesgos, con las restricciones marcadas por la legislación, normas y circulares del Banco de España y Estatutos.



4V7420668

01/2003

Director Territorial

Organo que delega	Director Territorial
Importe máximo	15 mill. de ptas. con garantía personal y 30 mill. de ptas. con garantía hipotecaria
Limitación	Riesgo acumulado por acreditado o grupo
Firmas	Al menos dos (Comité de Gestión) El Director de la oficina también podría firmar individualmente, siendo, en su caso, el límite delegado inferior al del Comité de Gestión.

Director de Zona

Organo que delega	Director Territorial
Importe máximo	30 mill. de pesetas
Limitación	Riesgo acumulado por acreditado o grupo
Firmas	Conjunta con el director de la Oficina

Comité de Riesgos de la Entidad Territorial

Organo que delega	Comisión Ejecutiva / Consejo Rector
Importe máximo	100 mill. de pesetas Se faculta expresamente a las Direcciones Territoriales para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. , para las siguientes operaciones:
	<ul style="list-style-type: none"> • descuento comercial • descubiertos en cuenta corriente o excedidos • avales técnicos
	En estos casos, el límite autorizado será hasta un importe máximo del 20%, no acumulativo, del riesgo concedido, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill. de pesetas por operación.
Limitación	Riesgo acumulado por acreditado o grupo
Firmas	hasta 50 mill.: Al menos, dos cualesquiera de los componentes Más de 50 mill.: Imprescindible, añadir a las firmas anteriores, la del Director Territorial o un miembro del Comité de Riesgos de la Entidad

Comité de Riesgos de la Entidad

Organo que delega	Comisión Ejecutiva / Consejo Rector
Importe máximo	100 mill. de pesetas Se faculta expresamente al Comité de Riesgos para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. , hasta un importe máximo del 20% del riesgo concedido por comisión Ejecutiva, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill. de pesetas por operación. En el ámbito del comité de riesgos esta facultad se extiende a cualquier tipo de operación, independientemente de su finalidad.
Limitación	Riesgo acumulado por acreditado o grupo
Firmas	Dos cualesquiera de los componentes

Comité de Riesgos

Organo que delega	Comisión Ejecutiva / Consejo Rector
Importe máximo	Operaciones de hasta 100 mill de riesgo
Limitación	Sin limitación de Riesgo Acumulado
Firmas	Mitad más uno de los intervinientes

Comisión Ejecutiva

Órgano que delega
Importe máximo

Limitación

Consejo Rector

Tiene delegadas todas las facultades que corresponden al Consejo Rector, salvo aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.

No obstante, la Comisión Ejecutiva hará uso de las atribuciones en cuantías de hasta cuatrocientos millones de pesetas, como límite máximo en operaciones con garantía personal y hasta ochocientos millones de pesetas, como límite máximo, en operaciones con garantía hipotecaria, y solo hará uso de sus facultades para operaciones de mayor cuantía en aquellos casos en que sea absolutamente necesario.

Consejo Rector

Dispone de las máximas atribuciones en materia de concesión de riesgos, con las restricciones marcadas por la legislación, normas y circulares del Banco de España y Estatutos.

01/2003 CONSIDERACIONES SOBRE OPERACIONES PARA CLIENTES EN SITUACIÓN IRREGULAR

Quedan excluidas, específicamente, de las atribuciones delegadas por el Consejo Rector a oficinas, la concesión de nuevas operaciones, instrumentación y refinanciación a clientes que figuren como titulares en operaciones que tengan alguna partida clasificada como: MOROSO, DUDOSO, CONTENCIOSO, CREDITO EN SUSPENSO, aún cuando por su cuantía se encuentre dentro de sus atribuciones Generales.

SITUACIONES EXCLUIDAS

- a) **El peticionario es avalista de operaciones en situación irregular:**
La aprobación deberá tener el visto bueno de la oficina gestora de la operación en situación irregular, si fuera distinta a la del peticionario; si fuera la misma, requerirá el visto bueno del Centro de Coordinación. En cualquier caso, si la situación irregular fuera de CONTENCIOSO, requerirá la aprobación de la Dirección Territorial.
- b) **El peticionario está vinculado, por representación o participación mayoritaria, con cliente con operación en situación irregular:**
Su aprobación la realizará el órgano inmediato superior que por el volumen de riesgo acumulado del cliente peticionario le corresponda.
- c) **Varios peticionarios de operaciones cuyo importe solicitado individualmente esté dentro de atribuciones, pero la finalidad de todas ellas es la cancelación de una operación o varias, de un cliente en situación irregular:**
Su aprobación la realizará la Dirección Territorial, si la suma de los importes solicitados está dentro de sus atribuciones; en caso contrario, tras su análisis, la trasladará para su aprobación al órgano superior que le corresponda.
- d) **El peticionario es titular de operación/es en situación irregular, pero la/s operación/es solicitada/s no acumulan riesgo en materia de atribuciones para concesiones:**
Su aprobación será competencia de la Dirección Territorial.

CLASIFICACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE OPERACIONES O CLIENTES POR RAZONES DISTINTAS A LA MOROSIDAD O MODIFICACIONES DE LAS PROVISIONES ESPECÍFICAS CONSTITUIDAS

Excepto por las razones tipificadas expresamente en la normativa del Banco de España (operaciones en contencioso, titulares en suspensión de pagos o quiebra), que no requerirán autorización previa, las oficinas (a través de la Dirección Territorial), las Direcciones Territoriales, Área de Control y la Oficina Interna de Seguimiento de Activo, elevarán las propuestas a los Órganos correspondientes quien las aprobará o desestimarán.

Dichas propuestas serán siempre canalizadas a través de Seguimiento de Activo y los órganos decisorios serán el Comité de Riesgos de la Entidad hasta 100 mill. de pesetas y el Comité de Inversiones para importes superiores.

TRASPASO DE OPERACIONES A CUENTAS SUSPENSIVAS POR RAZONES DISTINTAS DE LA MOROSIDAD (NO AUTOMÁTICAS)

- a) Para importes inferiores a 100.000 pesetas (capital o intereses):
Las Direcciones Territoriales (Grupo Funcional de Activo Irregular), mediante relación en la que indicarán las razones, deciden e informan a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda.
- b) Para importes superiores a 100.000 pesetas (capital o intereses):
Las oficinas a través de la Dirección Territorial, las propias Direcciones Territoriales realizarán las propuestas individualizadas a la oficina Interna de Recuperación de Deuda que informarán siempre sobre las mismas.

Los Organos decisorios, según importes globales de deuda, serán los siguientes:

Hasta	1.000.000	Comité de Riesgos
Hasta	10.000.000	Comité de Inversiones
Superior	10.000.000	Comisión Ejecutiva

Para la quita o condonación de capitales se siguen los mismos criterios anteriores.

CANCELACIÓN DE DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS

- a) Dación en pago:
En todo caso, la Dirección Territorial propondrá a Dirección General los acuerdos con acreditados que lleven consigo tal circunstancia.
- b) Adjudicación por procedimiento ejecutivo:
Se estará con las decisiones adoptadas durante el procedimiento judicial.

DECISIONES DURANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

- a) Presentación de la demanda:
Será competencia de la Dirección Territorial, pero ésta informará al Comité de Inversiones sobre las operaciones reclamadas que en materia de concesiones están fuera de sus atribuciones, quien dará el visto bueno o la paralizará.
- b) Paralización de procedimiento ejecutivo: acuerdos con los demandados:
En operaciones con garantía personal, la paralización del procedimiento judicial antes de la anotación de embargos, será competencia exclusiva del Comité de Inversiones.
- c) Inicio de la vía de apremio:
El coordinador de abogados/abogado, salvo orden en contrario de la Dirección Territorial, solicitará al juzgado el inicio de la vía de apremio.
- d) Provisiones de fondos y liquidación de minuta a profesionales:
La Dirección Territorial con el visto bueno del coordinador de abogados autorizará el pago a los letrados.



4V7420670

01/2003



e) Definición de estrategia y pagos o consignaciones en subastas:

La Dirección Territorial conjuntamente con el coordinador de abogados, definirán la estrategia de las subastas y autorizará los pagos que proceda realizar como consecuencia de dicha estrategia.

Cuando el desembolso por parte de la Caja sea superior a 15 millones de pesetas por el pago de las cargas que se asuman, importe de la puja o la suma de ambas, necesitará la autorización del Comité de Inversiones.

f) Liquidación de otros gastos del procedimiento: tasaciones, gestorías, impuestos, etc.:
En todo caso serán autorizados por la Dirección Territorial.

Credifin**FIMO**

GRUPO CAJA SAN FERNANDÔ

INFORMACION GENERAL SOBRE

CREDIFIMO, S. A. U.



4V7420671

01/2003

2.2. Datos económicos seleccionados

Moneda: Euro



	1998	1999	2000	2001	2002
Activos medios	12.064.241,38	16.679.610,81	29.588.977,51	225.581.497,99	330.408.931,12
Beneficios antes de impuestos	603.045,79	512.379,59	272.202,94	1.106.556,10	3.808.611,36
Fondos propios	5.731.338,13	6.122.692,64	6.452.967,77	6.626.222,76	9.660.879,99
Rentabilidad del activo (R.O.A.)	4,99%	3,07%	0,92%	0,49%	1,15%
Rentabilidad de los fondos propios (R.O.E.)	10,52%	8,37%	4,22%	16,70%	39,42%
Margen financiero (sobre activos medios)	8,91%	6,47%	3,32%	2,55%	2,74%
Coefficiente de recursos propios	2,98%	5,35%	9,99%	74,01%	79,90%

Nota:

Coefficiente de recursos propios = Requerimientos mínimos / Recursos propios computables

3. Procedimiento de concesión de préstamos hipotecarios

3.1 Mecanismo de originación-concesión

1. Descripción del proceso:

La actividad principal de Credifimo es, la financiación de clientes particulares, principalmente la adquisición de viviendas y en un grado menor financiación de consumo.

Para ello la actividad comercial se centrará principalmente, en la captación de operaciones de financiación, de ventas que se realicen a través de las agencias inmobiliarias. Para lo cual se han designado delegados de zona que visiten y asesoren a una serie de estas agencias. En base a esto el procedimiento de concesión de préstamos hipotecarios o personales es el siguiente:

El agente inmobiliario hace llegar a un delegado de zona el expediente de solicitud con toda la documentación justificativa de ingresos, y la documentación necesaria según el tipo de operación.

El delegado de zona si considera viable el expediente, una vez hechos los cálculos de la capacidad de pago y de la estabilidad laboral de los solicitantes, presenta el expediente a su Jefe Comercial

El Jefe Comercial estudia la viabilidad de la operación, proponiendo al delegado de zona y a la agencia inmobiliaria los refuerzos (avales, documentación adicional, garantías reales adicionales, etc.) cuando lo considere necesario. Cuando el expediente esté adecuadamente montado y sea considerado viable por el Jefe Comercial, se presenta al Comité. En este momento el Comité está integrado por el Jefe Comercial y el Director General, mas adelante se nombrará un Jefe de Riesgo. El Director General si considera el expediente viable, una vez examinados el informe y la documentación, emite un acta de decisión firmada y fechada. En caso de no ser viable el expediente se rechaza, o se proponen refuerzos y no pasa a tramitación.

2. Requisitos documentales: (incluir solicitud)

- Solicitud de préstamo cumplimentada
- Tasación
- Título de propiedad y nota de registro de la finca a hipotecar.
- Justificante de ingresos de los titulares y avalistas:
Asalariados:
 - D.N.I.
 - Tres últimas nóminas (en caso de asalariados)
 - I.R.P.F. si tiene obligación de declarar

Autónomos:

Dada la dificultad de obtener los ingresos de este tipo de clientes, se podrán extraer y calcular de los siguientes documentos: IRPF (anual o pagos fraccionados) o justificante de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.

3. Crédito Scoring No vigente.

4. Órganos de decisión:

NIVEL	AUTORIZACIÓN	PROPUESTO POR
Área de Riesgos Caja San Fernando	Desde 300.506 Euros	Director General y Jefe de Riesgos o Analista de Riesgos
Director General	Hasta 300.506 Euros Interés comercial Condiciones financieras especiales	Jefe de Riesgos o Analista de Riesgos o Jefe Comercial o Técnico Comercial
Jefe de Riesgos	Hasta 150.253 Euros Condiciones financieras especiales	Analista de Riesgos o Jefe Comercial o Técnico Comercial
Analistas de Riesgos	Hasta 100.000 Euros	Jefe Comercial o Técnico Comercial

5. Criterios de delegación y autonomía.

Ni los Jefes Comercial ni las oficinas ni las delegaciones tienen poder de decisión.

6. Duración media del proceso:

Tres días en decisión y 20 días en tramitación

3.2. Tasación:

1. Procedimiento habitual:

La tasación debe ser realizada por una empresa de tasación homologada por el Banco de España y concertada con Credifimo. Excepcionalmente el solicitante o el profesional inmobiliario pueden aportar junto con la documentación del expediente la tasación de la vivienda realizada por una sociedad de tasación homologada que una vez analizada y considerada apta podrá admitirse por el Analista de Riesgo. En caso de que la tasación no ofrezca garantías de objetividad, se pedirá por Credifimo otra tasación a cargo de los solicitantes.

La tasación siempre debe cumplir la OM 30/11/94.



4V7420672

01/2003

2. Compañías utilizadas:

Tasadoras concertadas con CREDIFIMO

- TECNITASA
- VALMESA
- INTRASER
- CMS
- CONSULTASA
- EUROTASA
- GESVALT



4. Procedimientos de gestión de cobro

4.1 Emisión de recibos

1. Sistema de Emisión:

IBERMATICA transmite por EDITRANS el Cuaderno 19 (fichero plano) con las remesas de adeudos de vencimiento 30, 3, 10 y 25 de cada mes. El fichero es enviado a la Central de Domiciliaciones de Caja San Fernando en Sevilla, que a recepción procesa y abona su importe en la cuenta corriente de CREDIFIMO.

Por otra parte, tres días antes de la facturación normal de cada vencimiento se envía al cobro el recibo más antiguo.

2. Se factura el mismo día del vencimiento, en el batch nocturno. El Cuaderno 19 lo recibe la Caja San Fernando el día siguiente de cada vencimiento por la mañana.

3. El recibo, una vez cargado en la cuenta, se imprime con el papel de cada Entidad. Se adjuntan modelos.

4.2 Sistema de cobro:

1. La domiciliación es externa, esto es, en otras entidades, salvo aquellos casos particulares en los que el cliente haya optado por abrir una cuenta en una oficina en Caja San Fernando.

2. Se realiza por parte de la Entidad siempre que el saldo cubra el importe del recibo completo.

3. Las comunicaciones se realizan siempre al cliente (prestatarios y avalistas) por el total de la deuda.

4. No tenemos acceso a las cuentas de los clientes. Véase punto.4.2.1

5. Diariamente se imprime listado de impagados actualizado, una vez aplicados los pagos recibidos. Los cobros se realizan en efectivo, transferencia o cheque postal, a parte de las presentaciones de recibos que se hagan a los bancos.

6. Desde la primera devolución se analiza si el impagado es técnico, y en caso contrario, se solicita el expediente al Archivo General a fin de recabar información, informando al Jefe Comercial y en su caso al Delegado de zona. Véase Protocolo de Funcionamiento.

5. Gestión de morosos

5.1 Situaciones y procedimientos

1. y 2. Situaciones Administrativas y Contables

Ver criterios de clasificación en el Protocolo de Funcionamiento.

5.2 Departamento Jurídico

1. El Despacho Lamana sirve de apoyo en todo momento en la gestión de morosos a través de las notificaciones mensuales que se envían a los clientes, según se describe en el Protocolo de Funcionamiento. Independientemente, junto con la Jefe de Departamento se llevan a cabo todos los trámites para la presentación de las demandas así como su seguimiento hasta su resolución, bien con el pago bien con la adjudicación.

2. El departamento dispone de 4 personas para la gestión de los impagados, según organigrama de departamento.

5.3 Persecución del moroso

1. Las notificaciones al moroso se emiten desde el primer impago a todos los firmantes, según los modelos que se adjuntan. Desde la primera notificación se requiere a efectos de inclusión de datos en ASNEF/EQUIFAX, según normativa en Protección de Datos.

2 A través de nuestros Delegados Comerciales, que están en contacto constante con las Inmobiliarias, tratamos de que el cliente sea consciente de su situación y venda el inmueble antes de una posible subasta.

El departamento dispone de 4 personas para la gestión de los impagados, según organigrama de departamento.

3. Contamos para la gestión amistosa de clientes deudores, con el apoyo externo de GESIF, S.A. Esta empresa presta una gestión integral de la morosidad: Telecombro-Precontencioso-Judicial. Para ello dispone de una amplia red nacional de gestores de cobro que visitan personalmente a los clientes.



01/2003



AV7120673

MANUAL DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

PRINCIPIOS BÁSICOS

La resolución de operaciones solicitadas de préstamos con garantía hipotecaria se basa en dos principios básicos:

- La generación de recursos o capacidad de pago del solicitante
- Aportación de garantía real suficiente, normalmente primera hipoteca sobre bien inmueble propiedad del solicitante.

En este tipo de operaciones se considera importante, además de la vinculación y las relaciones que tenga el cliente tanto para la concesión como para fijar el precio de la misma (domiciliación de nómina, recibos, tarjetas de crédito, planes de pensión, seguros, etc.), la captación como nuevo cliente especialmente en las operaciones derivadas de las promociones inmobiliarias financiadas por la Entidad.

Excepcionalmente, en los casos de subrogaciones de préstamos de promociones inmobiliarias, cuando la capacidad de pago del solicitante se considera ajustada se solicita aval personal complementario que responda frente a la Entidad en los mismos términos que el prestatario (aval solidario).

La finalidad principal de este tipo de operaciones es la financiación de la adquisición de vivienda por parte del cliente. Estas operaciones son de importes moderados (normalmente inferiores a 30 M de pesetas).

Las operaciones solicitadas con finalidades distintas a la adquisición de viviendas, especialmente para financiar proyectos de inversión empresariales, son de importes más elevados, prevaleciendo en la resolución la capacidad de generación de recursos de la empresa solicitante y en la viabilidad del proyecto empresarial.

En las operaciones de financiación de promociones inmobiliarias los criterios básicos de concesión son: viabilidad económico-financiera de la promoción (situación de ventas, ubicación del suelo, etc), experiencia de la empresa promotora y garantía hipotecaria suficiente.

La amortización de estas operaciones es a largo plazo, pudiendo ser el plazo hasta 30 años para adquisición de viviendas y de 10 años para financiar proyectos empresariales.

La concesión de las operaciones a particulares es, en general, facultad de la red comercial (directores de oficinas, gerentes de zona, directores de sucursales según el cuadro de facultades); en las operaciones a empresas (proyectos empresariales y promociones inmobiliarias, al ser de cuantía superior, la decisión está más centralizada (Dirección General, Comisión de Riesgos, Comisión Ejecutiva y Consejo de Administración).

PÚBLICO OBJETIVO

El público objetivo de este tipo de operaciones es:

- Particulares para financiar la adquisición de primera vivienda.
- Particulares para financiar la adquisición de segunda vivienda.
- Profesionales y empresarios para adquisición de locales comerciales.
- Promotores de viviendas, locales comerciales, etc.
- Financiación de proyectos empresariales de inversión.

DOCUMENTACIÓN

Particulares

- Solicitud firmada por el peticionario y, en su caso, avalistas, que recoge los datos personales, cantidad solicitada y finalidad.
- Declaración de IRPF para particulares. Justificantes de ingresos. Documento de compra de la vivienda.
- Seguro de incendio
Descripción de la garantía ofrecida (tipo de bien, situación registral, valoración independiente).
- Datos de la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

Empresas

- Solicitud firmada por la peticionaria y avalistas, en su caso.
- Descripción de la garantía ofrecida (tipo de bien, situación registral, valoración independiente)
- Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios.
- Declaraciones fiscales de los dos últimos ejercicios.
- Proyecto de inversión. Documentos justificativos de algunas circunstancias o bienes declarados.
- Seguro de incendio
- Plan de viabilidad económica y financiera de la inversión.
- Información interna en cuanto a comportamiento en operaciones anteriores, tanto del peticionario como de los avalistas, saldos en cuentas de ahorro, etc.
- También suele recabarse información externa de Agencias, Bancos, clientes o proveedores, comprobación en Registro de la Propiedad o Mercantil, etc.
- Datos de la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

Promociones inmobiliarias

La documentación para estas operaciones es más amplia y variada dependiendo de la situación de la promoción. El contenido de la información tiene como objetivo:

- Determinar la viabilidad económico-financiera de la promoción
- Contratos de compraventa de viviendas
- Cuentas anuales de la sociedad promotora
- Documentación jurídico-técnica de la promoción (propiedad del suelo, proyecto, situación registral, etc).
- Seguro a la construcción. Seguro decenal

- Análisis de la operación

En esta fase si la operación excede de las facultades de la Dirección de Sucursales, en general, es analizada por el Departamento de Análisis de Riesgos emitiendo un informe económico-financiero del solicitante y otros aspectos tanto de la operación como del solicitante y el grupo económico vinculado.

En las promociones inmobiliarias se analiza especialmente la viabilidad económica (ventas) de las mismas.

En las subrogaciones de promociones a particulares se comprueban los datos del comprador (vinculación, capacidad de pago, etc.). En los casos que no cumplan las condiciones básicas de concesión se suele no aceptar la subrogación o incorporar algún avalista para garantizar adecuadamente la operación.

- Concesión: Depende del importe de la operación

- Si la concesión es facultad de la dirección de la oficina: El Director resuelve finalizando esta etapa en la propia sucursal.

- Si excede de la facultad de la oficina eleva informe al órgano superior. Los órganos facultados para la concesión de operaciones, según el cuadro de facultades adjunto, son los siguientes:

- Dirección de la oficina
- Gerente de zona
- Director de Sucursales
- Director General
- Comisión de Riesgos
- Comisión Delegada Provincial
- Comisión Ejecutiva
- Consejo de Administración

- Formalización

Resuelta la operación se procede a su formalización, fase en la que interviene el Departamento de Administración (confección de minutas, etc.). En esta fase la firma de la operación también está muy ligada al Area Comercial.

Existe segregación de funciones entre quien decide la operación y quien abona el importe de la misma.

- Administración

Desde la formalización hasta la cancelación de la operación el Departamento de Administración es el responsable de realizar todas las tareas administrativas, en sentido estricto, derivadas de los contratos. Las tareas de gestión del riesgo no son realizadas por este departamento.

- Seguimiento

- Funciones encargadas al Area Comercial
- Colabora el Departamento de Análisis de Riesgos

La Comisión de Riesgos efectúa un seguimiento periódico de las operaciones concedidas por la propia Comisión de Riesgos en sesiones anteriores (18 meses atrás) así como de los titulares de riesgo (individuales/grupos) con riesgo superior a un millón de euros.

- Recuperación

- Area Comercial



- Recuperación de riesgos



01/2003

3. CONCESIÓN

- Características generales del proceso de Concesión

En el proceso de decisión de las operaciones crediticias se elabora la propuesta de resolución (propuesta de riesgo).

La propuesta de riesgos es un documento en el que se resumen las características y condiciones de resolución de las operaciones solicitadas por los clientes y se exponen los argumentos sobre la capacidad de pago del cliente y las garantías aportadas.

Dependiendo del nivel de facultades de concesión de la operación solicitada, esta propuesta se instrumenta en documentos diversos. Por ejemplo si la concesión corresponde al jefe de la oficina, el propio documento de solicitud recoge la propuesta de resolución y la aprobación. Igual ocurre cuando la decisión es de órgano superior hasta el nivel de Dirección General (Gerente de Zona, Director de Sucursales, Dirección Comercial, Dirección General).

Las operaciones cuya decisión corresponde a un órgano pluripersonal (Comité de Riesgos, Comisiones Delegadas Provinciales, Comisión Ejecutiva, Consejo de Administración) deben ir acompañadas de una propuesta cumplimentada en documento que se acompaña al expediente de la operación.

Junto con la propuesta de riesgos en las operaciones de cuya decisión corresponde a la Comisión de Riesgos u órgano superior se acompaña un informe elaborado por el Departamento de Análisis de Riesgos.

Contenido del informe de riesgos:

- Datos de la operación solicitada por el cliente

- Modalidad de la operación
- Importe
- Plazo
- Finalidad
- Garantía

- Datos de identificación del solicitante

- Razón social/Nombre y apellidos
- CIF/NIF
- Fecha de constitución
- Capital social
- Actividad desarrollada y sector empresarial. (Denominación y CNAE)
- Accionistas principales con indicación de la participación
- Vinculaciones financieras con otras sociedades. Grupo empresarial al que pertenece
- Auditor
- Antecedentes
- Vinculación con la Entidad

En este apartado del informe se recoge:
(de todos los intervinientes en la operación)

* Operaciones activas (Riesgos)

Detalle de las operaciones vigentes con datos sobre:
(Nº de operación, tipo, importe concedido, riesgo actual, garantía y situación de pago).

Se indica la evolución de la operación.

* Operaciones pasivas

Detalle de operaciones de pasivo del cliente: antigüedad, tipo de cuentas, saldo actual, saldos medios y movimientos del ejercicio en curso y del anterior.

* Otras operaciones de intermediación

La información sobre operaciones activas y pasivas se refieren tanto al solicitante como a las empresas vinculadas y avalistas de la operación.

* Referencias externas cuando proceda

Datos de la CIRBE. Se indica dos fechas para ver la evolución. También se indica la participación de la Entidad en el riesgo total en el Sistema Financiero.

RAI. Se indica los efectos devueltos en nº e importe y último vencimiento impagado. Así como los que han sido pagados con posterioridad.

También se indica los efectos que le han sido devueltos al solicitante.

INCIDENCIAS JUDICIALES (BDI)

Descripción de las incidencias que afecten al cliente (demandado o demandante)

ASNEF

Descripción de las incidencias.

En este apartado también se indican las incidencias de las empresas vinculadas.

Dependiendo de la importancia de las incidencias se requiere al solicitante para su explicación.

- Análisis de las Garantías aportadas

Descripción de la finca a hipotecar: Cargas e informe de tasación por sociedad independiente.

Descripción y valoración de las garantías patrimoniales/personales tanto del solicitante como de los avalistas en su caso.

En el caso de otras garantías (hipotecarias, prendarias, etc.) los detalles necesarios para su identificación y valoración.

Reflejando las cargas que puedan afectar a las garantías aportadas. Han de levantarse con anterioridad o simultáneamente a la formalización de la operación.

- Informe económico-financiero si procede

- Documentación analizada



20676

1/2003

- Situación económica
- Situación financiera
- Conclusiones

- *Análisis de la capacidad de devolución de la operación*

Tipo de financiación: Crédito de funcionamiento (corto plazo) o crédito de financiamiento (largo plazo).
 Endeudamiento bancario actual y composición del mismo.
 Otro endeudamiento.

- **Consideración y tratamiento de las garantías aportadas**

Los dos criterios básicos o variables analizadas para la concesión de operaciones son:

- Capacidad de devolución de la operación solicitada: Si esta se considera insuficiente la operación es denegada.

- Garantías aportadas: Bien a hipotecar

- Hipotecaria sobre viviendas: Máximo de 80% s/tasación
- Hipotecaria sobre locales comerciales: Máximo de 60% s/tasación
- Hipotecaria sobre naves industriales y fincas rústicas: 60% s/ tasación
- Hipotecaria sobre suelos urbanos: Para promociones posteriores: 70% s/valor

4. SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Actualmente, las actuaciones realizadas para el seguimiento de las operaciones crediticias son:

- *Actualización de documentación económico-financiera de las sociedades*

A principios del mes de Septiembre de cada año se solicita por carta a todas las sociedades con riesgo superior a 25 M de ptas. la documentación siguiente:

- Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultado y Memoria junto con el informe de auditoría independiente en su caso) del ejercicio anterior
- Impuesto sobre sociedades
- Declaraciones de IVA y otras declaraciones fiscales (modelo 347)

- *Elaboración de informes actualizados sobre clientes*

A lo largo del año se realizan análisis de la situación económico-financiera de clientes con riesgo motivado especialmente por:

- Solicitud de nuevas operaciones por parte del cliente. Un alto porcentaje de clientes son reiterativos en la solicitud de operaciones. Además de actualizar la documentación se realiza informe de riesgos. Agenda de impagados a disposición de los gestores
- Petición expresa para clientes concretos.

- *Seguimiento de operaciones*

- Periódicamente los responsables de la gestión de las operaciones crediticias son informados de las incidencias producidas que propicia una actuación rápida sobre el cliente afectado y sus operaciones con EL MONTE

En todas las sesiones de la Comisión de Riesgos cada Director de Sucursales informa de:

- Evolución de las operaciones aprobadas en la Comisión de Riesgos de 18 meses antes con indicación de las posibles incidencias negativas y de la situación actual.
- El Comité de Dirección es informado periódicamente de la evolución de los clientes/operaciones de vigilancia especial por parte del Responsable del Riesgo (Director de Sucursales).
- Promociones Inmobiliarias: Los Directores de Sucursales elaboran un informe escrito sobre la situación de todas las promociones de su ámbito de actuación (estado de la obra, situación de ventas, disposiciones del crédito, etc).
- Cada seis meses se realiza un seguimiento de cliente/grupo cuyo riesgo es superior a 1 millón de euros.

5. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OPERACIONES

El procedimiento de revisión de la cartera de inversión crediticia:

- Periódicamente (mensualmente) los responsables de los riesgos (oficina, gerente de zona y Dirección de Sucursales) reciben información de todas las operaciones de su cartera que tienen incidencias:

- Cuotas vencidas
- Operaciones que han pasado a dudosos con detalle de todas las operaciones del cliente
- Líneas de descuento con devoluciones de efectos superior a índices normales; excedidos en las líneas
- Cuentas de crédito vencidas, excedidas y próximas a vencer
- Situaciones de descubierto

Las incidencias producidas y las medidas tomadas son informadas al nivel superior (por ejemplo el Director de Oficina informa al Gerente de zona y este al Director de Sucursales).

6. ACTUACIONES DE CONTROL Y REVISIÓN

- Funciones de Auditoría Interna

- Revisión de expedientes de acreditados en las visitas a oficinas. Verificación del cumplimiento de facultades de concesión (incluyendo grupos), normativa de procedimiento de concesión, estudio de capacidad de pago y garantías aportadas. Especial revisión de las operaciones con cuotas impagadas.
- Verificación del proceso de clasificación de clientes y operaciones (normales, dudosos, etc.) y cálculo de las dotaciones a insolvencias y paralización del devengo de intereses según los criterios de la normativa del Banco de España.
- Agrupación de riesgos consolidados por grupos económicos.



20677

1/2003

Cumplimiento de los límites a la conc...

La revisión de los expedientes de agregados por parte de Auditoría Externa tiene como repercusión inmediata la actualización de la documentación económico-financiera de los clientes.

De los resultados de la Auditoría Externa se deducen recomendaciones a realizar.

- Funciones del responsable del riesgo

Inicialmente se reconocen como situaciones problemáticas las operaciones/clientes que cumplen los requisitos de calificación como dudosos regulados en la normativa financiera.

Además, y como consecuencia de que el responsable del riesgo (oficina, gerente de zona, etc.) está "muy encima" de las operaciones se suelen detectar las situaciones problemáticas de los clientes actuando de forma rápida para solucionar los problemas de cobro.

Todas las gestiones sobre operaciones impagadas se reflejan en soportes informáticos a través de correo electrónico interno existiendo una base de datos con toda la información de las operaciones y de las gestiones realizadas. Se utiliza la Agenda de morosos que adjudica a cada oficina las operaciones que les corresponde.

- Funciones de la Asesoría Jurídica

El Departamento de Asesoría Jurídica presta apoyo a las unidades de recuperación tanto a la red comercial como al Departamento Central de Recuperación de Activos.

Además se cuenta con los servicios jurídicos de Abogados externos a la Entidad.

- Procedimientos de recuperación

En el proceso de recuperación intervienen de forma coordinada varias unidades de la organización: los responsables del riesgo (oficina, gerente, dirección de sucursales), el Departamento de Recuperación de Activos y Asesoría Jurídica. Todos ellos coordinados y con una supervisión continua de la Dirección General Adjunta que en operaciones de cierto importe interviene directamente en la solución de la situación.

En cuanto a la contratación externa de servicios se utiliza letrados externos a los que se adjudican expedientes concretos sobre los que se realiza un seguimiento de las gestiones.

También se utiliza el servicio de GESCOSA (recobros) para determinadas operaciones. Igualmente se utiliza la oficina telefónica.

7. CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES

a) Documentación aportada por el cliente

a.1. Documentación acreditativa de la personalidad.

Personas físicas:

- DNI/NIF/pasaporte/tarjeta de residencia de los intervinientes (titulares y avalistas)
- Poderes notariales para representar a otros intervinientes en la formalización de las operaciones

Sociedades:

- Tarjeta de identificación fiscal (CIF)
- Escritura de constitución de la sociedad
- Escrituras de modificaciones posteriores (ampliaciones de capital, reducciones, etc.)
- Escritura/documentación de poderes para representar a la sociedad en la formalización de la operación. Acuerdo de la sociedad para formalizar la operación (Cooperativas, Ayuntamientos, etc.) en su caso. Bastanteados por Asesoría Jurídica.
- Relación de personas/sociedades vinculadas. Relación de accionistas/socios con indicación de la participación. Estructura del grupo de empresas al que pertenece

a.2. Información económico-financiera.

Personas físicas:

- Declaración de IRPF de los dos últimos años de los intervinientes
- Dos últimos recibos de nóminas
- Certificación de haberes

En el caso de empresarios individuales, profesionales se deberá solicitar ampliación de la información económico-financiera dependiendo del régimen de estimación de rendimientos utilizado en IRPF.

Sociedades:

- Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria) de los dos ejercicios anteriores. Deben incluir el informe de Auditoría Independiente si está obligada a someter las cuentas a auditoría. El informe de gestión si está obligada.
- Estados contables intermedios actualizados. Lo más próximo posible a la fecha de solicitud.
- Proyecciones financieras y planes de tesorería.
- Declaraciones fiscales y seguridad social:
 - Impuesto sobre sociedades.
 - Resumen anual de IVA (modelo 390) junto con las declaraciones mensuales/trimestrales correspondientes (modelos 320, 300).
 - Declaraciones de IVA de los períodos cerrados del ejercicio actual.
 - Declaración Anual de Operaciones (Modelo 347). Carátula y hojas anexas/soporte informático.
 - Retenciones de IRPF: Resumen anual (Modelo 190) y retenciones trimestrales.
 - Cotizaciones a la Seguridad Social. Modelos TC1 y TC2 de los últimos 2/3 meses.



457420678

1/2003 Cuando se estime conveniente solicitar información a la Seguridad Social y de Hacienda respecto de la situación de cumplimiento de obligaciones.

En ciertas operaciones se solicita información específica adicional al ser relevantes en el estudio de la operación:

- Anticipos de subvenciones: Documentación acreditativa de la resolución y estado de la misma.
- Operaciones acogidas a convenios: Documentación adicional regulada por el convenio.
- Otras operaciones singulares dirigidas a colectivos específicos y campañas institucionales: Se regula mediante circular específica.

b) Otras informaciones incorporadas al expediente

- Explicación de la operación

El director de la sucursal realiza (con la amplitud conveniente dependiendo de la operación solicitada) una memoria explicativa de la solicitud de la operación en la que se indica:

- motivación de la solicitud
- finalidad
- otros aspectos que faciliten el estudio/análisis de la operación.

El contenido de este apartado puede ser muy diverso tanto en contenido como en amplitud.

- Garantías aportadas

Operaciones con garantía personal:

- Declaraciones de bienes firmadas de todos los intervinientes en la operación (solicitante y avalistas)
- Impuesto sobre el patrimonio si está obligado
- Notas simples registrales de los bienes
- En el caso de sociedades-avalistas se solicita la misma información económico-financiera requerida cuando es titular de la operación
- En personas físicas propuesta de seguro de amortización

c) Información externa

- Central de Información de Riesgos. Situación última y otra anterior (final de año) en caso de estar declarado por EL MONTE
- Datos de Registros de morosos (Asnef y Rai)

d) Información interna

- Operaciones activas

- Relación de operaciones de riesgos tituladas en la Entidad por el solicitante y las personas/sociedades vinculadas.
- Evolución y situación de los citados riesgos.

- Operaciones pasivas

- Detalle de operaciones, saldos medios, costes, número de operaciones, etc. Posibles incidencias en las operaciones.

- Otros productos, servicios y compensaciones

8. FUENTES DE INFORMACIÓN (INTERNAS Y EXTERNAS)

En la fase de estudio y análisis de las operaciones de crédito para la concesión son utilizadas las siguientes fuentes de información:

- INTERNAS

- Vinculación del cliente con la Entidad: Operaciones de activo, Operaciones de Pasivo y Productos y Servicios Vinculados al cliente. Información tanto de la situación actual de las operaciones como de la evolución y antigüedad.
- Relaciones de las personas físicas/sociedades vinculadas al solicitante (grupo económico).

- EXTERNAS

- Central de Riesgos: En todas las operaciones de importe superior a 4 M (en la práctica también de menor importe) ha de ser consultada la información de la Central de Información de Riesgos del Banco de España. Esta información es accesible directamente por terminal para los clientes declarados por la Entidad. En el caso de no estar declarado por la Entidad se solicita al Banco de España en soporte magnético estando disponible en dos días. La información que se utiliza es la última disponible y la de final del ejercicio anterior.
- ASNEF/EQUIFAX: En todas las operaciones se consulta si el solicitante está en el registro de morosidad que facilita este proveedor.
- RAI: Se utiliza especialmente para las solicitudes de empresa. El servicio que presta CECA a través de SICA está disponible en teleproceso para todas las oficinas.

A nivel centralizado este servicio es prestado por CTI

- INFORMA: Disponible a nivel de Departamento de Análisis de Riesgos.

La información facilitada es:

- Datos de constitución de la sociedad y accionariado
- Datos económico-financieros (Balance y Cuenta de Resultados)
- Vinculaciones empresariales
- Información de prensa
- Etc.
- SABE (Sistema de Análisis de Ealances Español): Recientemente hemos adquirido un CD-ROM que contiene la información económico-financiera depositada en el Registro Mercantil correspondiente a más de 250.000 empresas de España. Esta información es actualizada varias veces a lo largo del ejercicio. Es posible tratar la información a criterio de la Entidad. Es facilitada por el Departamento de Análisis de Riesgos a petición de las distintas unidades de la Entidad (oficinas, Directores de Sucursales, etc.).
- INFOTEL: Información similar a la facilitada por INFORMA. Se accede por INTERNET.

Por parte del Departamento de Análisis de Riesgos. Verificaciones registrales.



4V7420679

1/2003



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR LOS
CEDENTES, COMO ADMINISTRADORES
DE LOS PRÉSTAMOS**

ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente las entidades administradoras de los préstamos deberán entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de las intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).



4V7420680

1/2003

- Cuotas en impago: Número ~~de~~ transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz con la que concuerda y donde de
dejo nota, y la expido para la TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, en ciento
treinta y siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie
4V , números, 7421801 y los setenta y seis siguientes en orden correlativo
y 7420621 y los cincuenta y ocho siguientes en orden correlativo y el del
presente. Signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintiséis de mayo de
dos mil tres.DOY FE.-----

